

Sra. Nilsa L. García Cabrera
Presidenta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de la Legislatura Municipal
Municipio de Aguas Buenas
Aguas Buenas, Puerto Rico, 00703

ORDENANZA NÚMERO 26
(P DE O NÚM 20)
POR: ADMINISTRACIÓN

SERIE 2009-2010
SESIÓN ORDINARIA MES DE MARZO

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS PARA ESTABLECER, ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO EN EL BARRIO SUMIDERO DE AGUAS BUENAS, Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el Cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, en su artículo 2.001 establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Para ello los municipios tendrán el poder de entre otros: "Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades del interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables."
- POR CUANTO:** El artículo 2.008 de la referida ley de Municipios Autónomos enmendada mediante la Ley Número 19 del 11 de abril de 2001 estableció como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la facultad discrecional de los municipios para la implantación del Código de Orden Público en su territorio de dicha ley.
- POR CUANTO:** La adopción voluntaria del Código descansará en el interés del municipio en contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, así como mantener el entorno físico de las comunidades y espacios públicos.
- POR CUANTO:** La Administración Municipal ha declarado como parte de la política pública del Municipio de Aguas Buenas su determinación de adoptar el Código de Orden Público comenzando con el Barrio Sumidero y posteriormente en toda la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Aguas Buenas comprometido con la salud y seguridad de conciudadanos aguasbonense y de la ciudadanía en general por lo que considera necesario y conveniente establecer, adoptar e implementar el Código de Orden Público en el barrio Sumidero de Aguas Buenas, con el propósito de contribuir al efecto disuasivo de la criminalidad y seguridad de los residentes. Todo este esfuerzo va dirigido a conservar y proteger la vida, propiedad y seguridad de los residentes que propenda el bienestar social de toda la ciudadanía en general.
- POR CUANTO:** En ese sentido la complejidad de la vida social y comunitaria que se desarrolla en el Barrio Sumidero de Aguas Buenas, así como sus sectores, áreas públicas comunales que componen los lugares donde convive nuestra gente, requieren orden, fiscalización, disciplina y normas más

efectivas que garanticen una mejor calidad de vida de nuestras familias y ciudadanos.

- POR CUANTO:** En el Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas, como en todos los demás barrios y pueblos de Puerto Rico, día a día comunidades y ciudadanos reclaman mejor acción y fiscalización contra una serie de conductas y comportamientos sociales de personas y grupos que afectan la calidad de vida a nuestra gente y que a la misma vez contribuyen a dañar y afectar altos valores de moral, estética, orden, limpieza y respeto que deben guiar nuestra convivencia diaria.
- POR CUANTO :** El Hon. Luis Arroyo Chiqués mediante Orden Ejecutiva número 08 de la Serie 2007-2008 creó un Comité Consultivo que se compone de siete personal incluyendo el Gerente del Código de Orden Público para evaluar y analizar más en detalle nuestro Código de Orden Público para el barrio Sumidero de Aguas Buenas.
- POR CUANTO:** Todos los residentes de los sectores del Barrio Sumidero en las reuniones comunitarias celebradas fueron cónsonas en establecer que padecían de problemas de orden público tales como, pero sin limitarse a: ruidos excesivos entre vecinos y provenientes de comercio, niños pequeños en las calles a altas horas de la noche, vehículos estacionados en aceras, vehículos abandonados, disposición inadecuada de desperdicios sólidos, casas abandonadas y disposición inadecuada de aceites en las alcantarillas.
- POR TANTO:** **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** Establecer, adoptar e implementar el Código de Orden Público en el Barrio Sumidero de Aguas Buenas.
- SECCIÓN 2DA:** Las disposiciones contenidas en este nuevo Código de Orden Público se aplicarán por actos realizados dentro de la delimitación de las áreas referidas en ellas, dentro de la extensión territorial del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas o por actos realizados fuera de ellas que produjeran resultados dentro de las mismas; o donde se ha ejecutado la acción o donde debía ejecutarse la acción omitida, en las áreas dentro del territorio de Aguas Buenas.
- SECCIÓN 3RA:** El Alcalde del Municipio de Aguas Buenas desarrollará una campaña de orientación mediante la cual se instruya a la comunidad de Sumidero sobre la implantación y ejecución de este Código, así como de las enmiendas llevadas a cabo y las multas a imponer por la violación al mismo.
- SECCIÓN 4TA:** Este Código será documento público y por lo tanto podrá ser examinado por cualquier persona o entidad particular, y podrá ser vendido, si así se solicita, de acuerdo a la reglamentación vigente del Municipio a esos fines.
- SECCIÓN 5TA:** Si cualquier inciso, sección o parte del Código fuera declarado nulo por un Tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones de las mismas, las cuales continuarán vigentes.
- SECCIÓN 6TA:** La vigencia de la presente ordenanza según dispuesto en la Secciones subsiguientes está sujeta a que la Oficina de el Código de Orden Público someta a la Legislatura Municipal un plan detallado (no general y no en teoría) de la forma y manera en que se va a implementar el Código de Orden Público en donde se incluya entre otros la siguiente información: (a) los recursos actuales con que cuenta el municipio de Aguas Buenas; (b) los recursos futuros a ser utilizados en dicha implementación; (c) la coordinación con la policía municipal y estatal; (d) las áreas contenidas en el código (para cada situación que se regule en el código, tiene que haber

una idea clara de la forma en que se va trabajar con la misma para lograr el éxito en la implementación del Código).

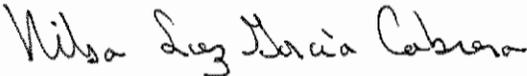
Este plan debe contener los planes concretos a corto y largo plazo, considerando todo lo antes expuesto, considerando las problemáticas actuales del Barrio Sumidero y considerando las manifestaciones de sus residentes en las vistas públicas.

SECCIÓN 7MA: En caso de conflictos o contradicciones entre este Código de Orden Público y las disposiciones de cualquier ordenanza de naturaleza civil, orden ejecutiva municipal o acuerdo del Municipio de Aguas Buenas prevalecerán los requisitos y penalidades del Código de Orden Público aquí aprobado, quedando con plena vigencia y vigor las restantes disposiciones.

SECCIÓN 8VA: Esta ordenanza y el Código por ella adoptado entrarán en vigor sesenta (60) días después de su aprobación por la Legislatura Municipal y por el Alcalde, posterior a su publicación en un periódico de circulación general. Dentro de dicho término también deberá ser orientada la comunidad.

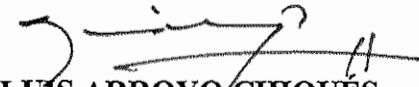
SECCIÓN 9NO: Copia de esta Ordenanza y el Código por ella adoptado será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Comité Interagencial para la Adopción de Códigos de Orden Público, a la Oficina del Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, al Tribunal General de Justicia, al Departamento de Justicia y la Superintendencia de la Policía Estatal, así como a la Policía Municipal de Aguas Buenas.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2010.


HON. NILSA L. GARCIA CABRERA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


LENBIA E. COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 8 DE abril DE 2010.


LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE

SELLO OFICIAL



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de la Legislatura Municipal
Municipio de Aguas Buenas
Aguas Buenas, Puerto Rico, 00703

Hon. Nilsa L. García Cabrera
Presidenta

**YO, LEFビア ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO
POR LA PRESENTE CERTIFICO:**

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 26 Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Marzo de 2010

VOTOS AFIRMATIVOS 13

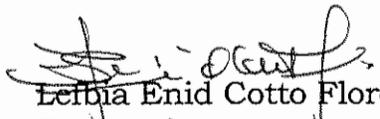
VOTOS EN CONTRA 0

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

- 1) Nilsa L. García Cabrera
- 2) Rafael Cardona Carvajal
- 3) Maria M. Silva Rosa
- 4) Cruz Martínez Fernández
- 5) Guillermo Oyola Reyes
- 6) José A. Aponte Rosario
- 7) Ángel M. Planas Cortés
- 8) Carmen J. Ortiz Reyes
- 9) José M. Malavé Durant
- 10) Marangely Urtiadez Rodríguez t/t/c Marangely Rodríguez González
- 11) Roberto Velázquez Nieves
- 12) José B. Canino Laporte
- 13) José L. Batalla Delgado

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 25 de Marzo de 2010.


Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO**



**CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO
DEL BARRIO SUMIDERO
DEL
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS**

Hon. Luis Arroyo Chiqués
Alcalde

2010

CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

BARRIO SUMIDERO DE AGUAS BUENAS

INDICE

	Paginas
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1.01 – Nombre	1
Artículo 1.02 - Base Legal	1
Artículo 1.03 – Propósito y Metodología	1
Artículo 1.04 - Jurisdicción en el Barrio Sumidero de Aguas Buenas	2
Artículo 1.05 - Definiciones	3
Artículo 1.06 – Interpretación de Palabras y Frases	10
Artículo 1.07-Prohibición de discrimen	10
CAPITULO II	
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	10
Artículo 2.00 - Medidas Administrativas	11
Artículo 2.01.Multa	11
Articulo 2.02-Restitucion	11
Artículo 2.03 – Servicios Comunitarios	12
Artículo 2.04 - Suspensión o Revocación de Licencia, Permiso o Autorización	11

Artículo 2.05 - Conversión de Falta a Delito Menos Grave	11
Artículo 2.06-Conversion de Falta a Delitos Menos Grave	12
Artículo 2.07 - Unidad Especializada de la Policía Municipal y Expedición de Boletos	12
Artículo 2.08- Contenido del Boleto de Falta Administrativa	13
Artículo 2.09 - Pago de la Multa	14
Artículo 2.10 - Incumplimiento	14
Artículo 2.11 - Revisión del Boleto	15
CAPITULO III	
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	16
Artículo 3.00 - Conducir bajo efectos de bebidas embriagantes	16
Artículo 3.01 - Venta y Consumo; Prohibiciones dentro del territorio del Municipio de Aguas Buenas	17
Artículo 3.02 - Prohibición de Venta o expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo fuera del Establecimiento Comercial en el Territorio del Barrio Sumidero, Municipio de Aguas Buenas.	18
Artículo 3.03 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas en Envases de Cristal	18
Artículo 3.04 - Excepción	18
Artículo 3.05 - Horario Establecimientos, Venta Bebidas Alcohólicas	19
Artículo 3.06 - Prohibición de Ingerir o Poseer Envases Abiertos que Contengan Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.	20

Artículo 3.07 - Prohibición de venta de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones o Carritos 20

Artículo 3.08 - Prohibición de consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero en un Vehículo 21

CAPITULO IV ORDENAMIENTO RURAL

Artículo 4.01 - Cierre de Paso a Peatones 21

Artículo 4.02 – Grafito/"Graffiti" 22

Artículo 4.03 - Tablones de Expresión 22

Artículo 4.04 - Construcción o Instalación de Avisos y Anuncios; Prohibiciones 22

Artículo 4.05 - Obstaculización por Venta en Lugares Públicos 23

Artículo 4.06 - Reparación y Mantenimiento de Vehículos en Calles, Aceras y Debajo de Puentes 23

Artículo 4.07 - Obstrucción y Contaminación de los Sistemas de Recolección de Agua de Lluvia del Municipio de Aguas Buenas 24

Artículo 4.08 - Depositar o Derramar Grasas o Piezas en Calles y Aceras 24

Artículo 4.09 - Lavado de Camiones en Áreas o Vías Públicas 24

Artículo 4.10 - Depósito de Remanentes, Residuos de Hormigón, Mezcla de Cemento y Asfalto en Lugares Públicos o Privados por parte de Camiones 25

Artículo 4.11 - Estacionamiento de Vehículos que Obstruyen Flujo Vehicular; Vehículos Abandonados 25

Artículo 4.12 - Prohibición de Estacionar Camiones, Remolcadores, 26

Furgones, Contenedores, Arrastres, Vagones y Ómnibus frente a Residencias del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas

Artículo 4.13 - Chatarra	26
Artículo 4.14 - Protección de las Farolas o Postes de Alumbrado	27
Artículo 4.15 - Estructuras con Valor Histórico	27
Artículo 4.16 - Yacimientos Arqueológicos	27

CAPITULO V
CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 5.01 - Control de Ruidos Excesivos e Innecesarios	28
Artículo 5.02.- Normas Ciudadanas de Ambiente Sereno	29
Artículo 5.03.- Uso de Cohetes y Petardos	31
Artículo 5.04.- Uso de Aditamentos para Disminuir ruidos	31
Artículo 5.05 - Deberes sobre la Propiedad	31
Artículo 5.06 - Estorbos Públicos	32
Artículo 5.07 – Talleres y Reparaciones	33
Artículo 5.08 - Protección de Árboles y Jardines Públicos	34
Artículo 5.09 – Habilitación de Áreas para el Recogido de Desperdicios Sólidos Generados por Establecimientos Comerciales	34
Artículo 5.10 - Depósito o Lanzamiento de Desperdicios	35
Artículo 5.11- Recipientes Públicos para Depósito de Desperdicios	35
Artículo 5.12 - Disposición y Recogido de Desperdicios en Zona Rural	36

del Barrio Sumidero

Artículo 5.13 - Daños al arte Público 37

**CAPITULO VI
HONESTIDAD Y MORAL PÚBLICA**

Artículo 6.01 - Prostitución 37

Artículo 6.02 - Exposición Deshonesta 37

Artículo 6.03 - Perturbar el Orden bajo los efectos de embriaguez y/o los efectos de Sustancias Controladas 38

Artículo 6.04 - Uso Indebido de Propiedad 38

Artículo 6.05 - Mendicidad Agresiva 38

**CAPÍTULO VII
PROTECCIÓN A MENORES**

Artículo 7.01 – Horario de Menores en las Calles 39

Artículo 7.02 - Máquinas de Diversión 39

Artículo 7.03 – Menores fuera de área escolar 39

Artículo 7.04 – Menores fuera del Área Escolar en Negocios de Máquinas de Diversión o Análogos 40

**CAPITULO VIII
CONTROL DE TRANSITO Y ORDENAMIENTO VEHICULAR**

Artículo 8.01 - Parar, Detener o Estacionar en Sitios Específicos 40

Artículo 8.02 – Estacionamientos Permitido 41

Artículo 8.03 - Lugares de Estacionamientos Prohibiciones 42

Artículo 8.04 - Reductores de Velocidad	42
Artículo 8.05 - Estacionamientos para Personas con Impedimentos	43
Artículo 8.06 - Obstrucción de Rampas para Personas con Impedimentos y Estacionamientos para Personas con Impedimentos	43
Artículo 8.07 – Estacionamientos en Zona Restringida	43
Artículo 8.08 - Reservación de Espacios de Estacionamiento	43
Artículo 8.09 - Regateo en las Vías Públicas	43
Artículo 8.10 – “Four Tracks”	44
Artículo 8.11 - Construcción en Calles, Aceras, Encintados o Estructuras sin Autorización	44
Art. 8.12 – Obstrucción del Libre Tránsito de Peatones y Vehículos por Calles, Aceras y Vías Públicas del Municipio de Aguas Buenas	44
Art. 8.13 – Ganado Vacuno o Caballar en Vías Públicas	45

CAPITULO IX

CONTROL DE MASCOTAS Y ANIMALES EN GENERAL

Artículo 9.01 - Inscripción de Perros y Gatos	45
Artículo 9.02 - Custodia de Animales en Lugares Públicos	45
Artículo 9.03 – Posesión o Venta de Animales Prohibidos	46

Artículo 9.04 - Áreas Restringidas	46
Artículo 9.05 - Venta o Donaciones de Animales en Establecimientos y Vías Públicas	46
Artículo 9.06 – Animales Suelos sin la Compañía de su Propietario	47
Artículo 9.07- Rótulos	47

CAPITULO X ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 10.01- Requisitos para solicitar una autorización para los negocios ambulantes	47
Artículo 10.02- Restricciones de Operación a Vendedores Ambulantes	47
Artículo 10.03- Restricciones	48
Artículo 10.04- Utilización de Vehículos	49
Artículo 10.05- Prohibición de Operar Negocios sin Licencias o Permisos	49
Artículo 10.06- Penalidad	50

CAPITULO XI COMISIÓN APELATIVA DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 11.01- Comisión Especial para la Implementación de los Códigos de Orden Público del Municipio de Aguas Buenas	50
Artículo 11.02- Composición de la Comisión Especial para la implementación de los Códigos de Orden Público del Municipio de Aguas Buenas	50

Artículo 11.03.-Dietas	51
Artículo 11.04.-Designación de un Oficial Examinador	51
Artículo 11.05.-Grabación de los Procedimientos	51
Artículo 11.06.- Votación	51

CAPITULO XII
REVISION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

Artículo 12.01- Procedimiento Revisión Administrativa	52
Artículo 12.02- Reconsideración	56
Artículo 12.03- Revisión Judicial	57
Artículo 12.04- Modo de Pagar la Multa	57
Artículo 12.05- Modificación de la Penalidad Impuesta	57
Artículo 12.06- Retención de Jurisdicción por la Comisión	57

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.01 - Facultad del Alcalde para Suspender el Código	58
Artículo 13.02 - Facultad del Alcalde para Modificar o Dejar sin Efectos Disposiciones de este Código debido a Eventos Especiales	58
Artículo 13.03 - Supremacía del Código de Orden del Municipio de Aguas Buenas	59
Artículo 13.04 - Disposiciones Conflictivas o Contradictorias	59
Artículo 13.05 - Cláusula de Salvedad	59

Artículo 13.06.-Enmiendas a este Código	60
Articulo 13.07.- Aplicabilidad de otras Ordenanzas	60
Articulo 13.08.- Vigencia del Código	60

CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

BARRIO SUMIDERO DE AGUAS BUENAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 - Nombre

Este reglamento se denomina bajo el nombre del *Código de Orden Público del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas*.

Artículo 1.02 - Base Legal

Este Código es promulgado en virtud de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el artículo 2.008 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada; así como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de Agosto de 1988, según enmendada, (3 L.P.R.A. sec. 2101 et seq.).

Artículo 1.03 – Propósito y Metodología

El propósito del Código de Orden Público es establecer normas de conducta relacionadas al orden público, para una sana relación entre los ciudadanos y la calidad de vida, que permita la convivencia entre los ciudadanos, en armonía y respeto, de manera tal que se sientan seguros en las calles y lugares públicos del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas, limite territorial en donde será de aplicación y regirá el presente Código del Orden Público.

El Código de Orden Público del Municipio de Aguas Buenas, que por la presente se establece, es el resultado de un proceso de investigación, estudio y diálogo entre la Administración Municipal de Aguas Buenas, los ciudadanos aguasbonense, los consejos vecinales, comerciantes, miembros de las iglesias y autoridades estatales del Barrio Sumidero. Previo a ser sometido para su consideración, la Administración Municipal por conducto de la Oficina del Código de Orden Público efectuó consultas directas con las comunidades notificadas a través de la prensa escrita, y avisos públicos a través de la Oficina de Secretaria Municipal.

Artículo 1.04 - Jurisdicción del Código de Orden Público del Barrio Sumidero de Aguas Buenas

Las disposiciones contenidas en este Código de Orden Público se aplicarán y regirán estrictamente dentro de los límites territoriales de las áreas referidas en ellas dentro de la extensión territorial del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas, por todos los actos dentro o fuera de ellas que produjeran resultados dentro de las mismas; o donde se ha ejecutado la acción o donde debía ejecutarse la acción omitida, en las áreas dentro del territorio del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

El Barrio Sumidero de Aguas Buenas está compuesto de los siguientes sectores: Sector Cementerio I y II, la Comunidad Las Flores, Sector Mirasol, Sector El Mangomey, Sector Fabián Morales, Sector Wiso López, Sector Camino Verde- (lado norte de la Carretera 794), Sector La Araña y Sector Villas de Aguas Buenas; Sector La Lechoñera Flores, Sector La Vega, Sector Camino Sauceo, y el Sector La Capilla; Sector Los Cotto, Sector Los Muñoz, Sector Los Rosario, Sector Lirio Blanco, Sector Kilo Aponte, Sector Las Torres, Sector Cantalicio Ramos, Sector La Sopera, Sector San Agustín del Coquí, Sector Los Ocasio, Sector Los Alcázar, Sector Estancias la Sierra II; Sector Don Chu Ortiz, Sector Camacho Rivera, Sector Jacana, Sector La Rampla, Sector Gildo Rivera, Sector Los Velázquez, Sector Las Corujas, Las Parcelas de Santa Clara Sector La Tosca/ Cantera de Cal, el Sector La Loma, Hacienda Portal al Campo, y Sector El Puente de Piculin.

El Barrio Sumidero de Aguas Buenas colinda por el **NORTE** con el Barrio Mula, y la zona urbana del Pueblo de Aguas Buenas; por el **SUR** colinda con los Barrios Montellanos y el Barrio Bayamón del Pueblo de Cidra; por el **ESTE** con el Barrio Cagüitas de Aguas Buenas y con el Barrio Cañaboncito de Caguas; y por el **OESTE** con los Barrios Montellanos y el Barrio Ceiba de Cidra, así como con el Sector Los Nieves y Madriguera del Barrio Bayamoncito del mismo pueblo de Aguas Buenas.

En los límites territoriales del lado **NORTE**, el Barrio Sumidero colinda con la zona urbana de Aguas Buenas, en particular con el eje de la carretera 173, hasta la intersección con la carretera estatal 156, kilometro 50, Hectómetro 3, frente al negocio de CF Auto Part, y con el Barrio Mula de Aguas Buenas. En lo que respecta a los límites con el Barrio Mula del mismo Municipio, el barrio Sumidero delimita con la carretera estatal 156 hasta llegar con la intersección de la carretera 173, en el kilometro 48, hectómetro 2, frente a Impresos Emannuelli. El Barrio Sumidero queda delimitado del Barrio Mula en el linde noroeste con el eje del camino municipal del Sector La Rampla del barrio Sumidero.

En el lado **SUR**, el Barrio Sumidero colindancia con el Río Bayamón que delimita dicho sector de los barrios Montellanos y Bayamón del Pueblo de Cidra; así como con el límite aguas abajo de la quebrada Jácana hasta llegar al Puente del Sector Piculin, en el kilometro 4,

Hectómetro 6 de la carretera estatal 173.

En la colindancia **ESTE** el Barrio Sumidero colinda con el Barrio Cagüitas de Aguas Buenas, quedando limitado con el eje de la Carretera PR 794, Sector Camino Verde del Barrio Cagüitas, al kilometro 50, Hectómetro 7, (frente al Colmado y Bar Camacho y hasta el Cruce de la Carretera 777; y hacia el kilometro 3, Hectómetro 6 de la carretera estatal 794 del barrio Cagüitas de Aguas Buenas, hasta llegar al Sector La Vega que comienza en la residencia de la señora Julia Camacho Cotto (Referencia La Torre A.E.E.). También colinda en el lado **ESTE** con el Sector Hormigas del Barrio Cañaboncito de Caguas; por el Suroeste colinda con la quebrada Macolo que divide dichos barrio del Río Cagüitas, empezando con el Sector La Sierra que pertenece al Barrio Cañaboncito.

Mientras que por el lado **OESTE**, el barrio Sumidero colinda con el Sector Los Nieves y Madriguera del Barrio Bayamoncito de Aguas Buenas a los márgenes de la quebrada Pueblo Viejo, el río La Charca del Barrio Mulitas, y la quebrada Jacana del mismo barrio Sumidero, la quebrada Ceiba del barrio Ceiba de Cidra, así como con el río Bayamón, y el Barrio Montellanos del Pueblo de Cidra.

Se incluye como ANEJO A del Código de Orden Público de Sumidero el Plano Catastro Número 249 del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales del Barrio Sumidero de Aguas Buenas.

Artículo 1.05 - Definiciones

Para propósitos del Código de Orden Público, las palabras o frases que a continuación se relacionan tendrán el significado que se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

Agente del Orden Público – Agente de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal o Policías auxiliares o Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Amortiguadores de Sonido (Muffler) – Cualquier dispositivo o artefacto usado para reducir el sonido producido por la emisión de gases de un motor de combustión interna.

Bebidas Alcohólicas - Todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba potable para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación y cuyo contenido alcohólico sea más del medio del uno por ciento (1/2 del 1%) de alcohol por volumen.

Boleto- Formulario oficial utilizado por el agente del orden público para expedir multas

administrativas por infracciones a este Código Público que contiene en detalle el nombre de la persona infractora, el nombre y número de placa del miembro de la Policía o Policía Municipal que lo ha intervenido, fecha de la intervención específica del Código que se ha violado y la cuantía de la multa.

Chatarra - Cualquier material viejo o en estado de desecho, tales como: cobre, aluminio, enseres eléctricos, baterías, vehículos inservibles o desmantelados, chocados o sus respectivas piezas, sean éstas de material ferroso o no ferroso, hierros, acero y cualquier otro material ferroso o de metal que sea desechado o abandonado.

Código de Orden Público del Barrio Sumidero de Aguas Buenas - Lo constituye el presente documento que establece toda conducta prohibida y sancionada por el Municipio de Aguas Buenas, así como las que eventualmente promulguen la Legislatura Municipal de Aguas Buenas y que se incorporen al mismo. Estará dividido por Capítulos y Artículos, los cuales dispondrán de actos o situaciones específicas, prohibidas y sancionadas dentro del territorio Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas que se definen en este Código de Orden Público.

Comerciante o Vendedor al Detal- Significa e incluye a toda persona dedicada al negocio de ventas al detal, arrendamientos o alquileres de propiedad mueble tangible o servicios tributables. Toda persona dedicada al negocio de ventas de partidas tributables en el Municipio, incluyendo a cualquier mayorista.

Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas- Órgano administrativo del Municipio de Aguas Buenas llamado a atender las impugnaciones relacionadas con la expedición de multas administrativas bajo este Código y ordenanzas así especificadas.

Control de Tránsito Vehicular - Los límites al libre flujo vehicular dentro del límite territorial del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

Detener o detenerse - Significa la suspensión instantánea de la marcha de un vehículo, con o sin ocupantes, excepto cuando sea detenido totalmente con el propósito de montar o desmontar pasajeros o carga.

Droga o Sustancia Controlada- toda droga o sustancia comprendida en las Clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por Ley.

Estacionar – Significará parar un vehículo con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.

Envase – Significará todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata o recipiente de cualquier clase o denominación en el cual se pueden servir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de bebidas que se usa para venderlas, conservarlas, transportarlas o consumirlas.

Establecimiento Comercial - Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, o negocio autorizado para la venta o expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se vende o sirvan bebidas alcohólicas.

Estorbo Público –Se define estorbo público conforme al Artículo 277 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, Ley Número 405 del 27 de septiembre de año 2000, de la siguiente manera:

Todo lo que fuere perjudicial a la salud, resulte indecente u ofensivo a los sentidos, que amenace la seguridad personal, que interrumpa o obstruya el libre uso y disfrute de la propiedad privada o pública contigua o cercana de modo que estorbe el bienestar de la comunidad o vecindario, y de modo que impida el cómodo goce de la vida o de los bienes; o que estorbe el bienestar de todo un vecindario, o un gran número de personas, o que sea perjudicial a la salud pública como consecuencia del depósito de desperdicios sólidos y líquidos, o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito de persona y vehículos en la forma acostumbrada, o que se preste a la comisión de delitos o actos indecorosos u ofensivos a los sentidos constituirá un estorbo público.

Ello incluye, entre otros, los siguientes:

- A. La existencia de cualquier edificación, estructura o solar habitado, inhabitado o condiciones existentes en estos.
 - B. Cualquier construcción o instalación de estructuras fijas o removibles en terreno del municipio o de terceras personas, así como la colocación de cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquines, cuadro, escrito, dibujo, figura o cualquier otro medio similar, no importando el asunto, concepto o materia a que haga referencia, en propiedad pública o sobre cualquier propiedad privada sin el consentimiento escrito del custodio, dueño o encargado de la propiedad.
 - C. Todo aviso, anuncio, letrero, etc., que por su mal estado físico o particularidades de instalación amenace la seguridad de los transeúntes que utilizan las vías públicas de la ciudad.
-

Estructura con Valor Histórico - Lugar digno de conservación por su valor histórico, cultural o arqueológico, designado o en proceso de designación como tal mediante proceso de nominación y designación por parte del Instituto de Cultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Exposiciones Deshonestas - Toda persona que voluntariamente expusiere sus partes públicas en sitios públicos en que se hallare presente otra persona, incluyendo agentes del orden público, a quien tal exposición pudiera ofender o molestar.

Farola o Poste de alumbrado - Poste de madera, galvanizado, concreto o de cualquier otro material con o sin anclaje, brazo y accesorios para instalar luminaria.

Grafito (graffiti) - Escrito, grabado, letrado, pintura, o dibujo hecho a mano con mensajes generalmente ofensivos o de protesta, trazados sobre una pared o cualquier tipo de superficie interior o exterior resistente de un inmueble sin el permiso del dueño de la propiedad.

Informe del Oficial Examinador - Escrito con determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y las recomendaciones emitidas, luego de haber oído y aquilatado toda la prueba desfilada.

Intimidación - Presión moral que por miedo se ejerce sobre el ánimo para conseguir de una persona un objeto determinado.

Limosna - Dádiva que voluntariamente se da a una persona, ya sea dinero en efectivo o bienes materiales, a solicitud de dicha persona.

Mendigar - Solicitar dinero o bienes materiales a título de limosna, ya sea por medio de palabras, gestos, señas o de cualquier otra manera.

Mendicidad Agresiva - Mendigar intimidando a otra persona, para que ésta le dé dinero en efectivo o bienes materiales.

Menor de Edad - Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho años o que habiéndola cumplido sea llamado a responder por una falta administrativa cometida antes de cumplir dicha edad, según definido en el presente Código.

Multa - Consiste en la pena pecuniaria o cantidad de dinero a ser impuesta a toda persona como medida administrativa por cada infracción a las disposiciones del Código de Orden Público del Barrio Sumidero de Aguas Buenas.

Municipio - Es la Autoridad Nominadora del Municipio que comprenderá las Ramas

Ejecutiva y Legislativa del Gobierno Municipal de Aguas Buenas.

Negocio.- Significa cualquier actividad a la que cualquier persona se dedique con la intención de generar ganancias o beneficios, ya sea directa o indirectamente, con o sin fines de lucro. Ello incluye cargos por la venta o alquiler de propiedad mueble tangible, la venta de servicios tributables, venta de o cargos de admisión.

Negocio Ambulante: Cualquier operación comercial continua o temporera de venta al detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, guaguas móviles, a pie o a mano o desde lugares que no están adheridos a sitio o inmueble alguno, o que estándolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.

Oficial Examinador - Persona designada por la Autoridad Nominadora a cargo de presidir las vistas administrativas informales sobre cualquier impugnación que se haga por la expedición de multas administrativas bajo este Código.

Orden o resolución- significa cualquier decisión o acción municipal de aplicación particular que adjudique derechos u obligaciones de una o más personas específicas, o que imponga penalidades o sanciones administrativas.

Orden o resolución parcial- significa la acción municipal que adjudique algún derecho u obligación que no ponga fin a la controversia total sino a un aspecto específico de la misma.

Orden interlocutoria- significa aquella acción de la Comisión Apelativa en un procedimiento adjudicativa que disponga de algún asunto meramente procesal.

Parar – Significará la suspensión completa del movimiento del vehículo, aunque fuera momentáneamente, excepto, cuando sea necesario para evitar conflicto con el tránsito o en cumplimiento de las indicaciones del agente del orden público, un semáforo o una señal de tránsito.

Persona - toda persona natural o jurídica, incluyendo pero no limitado a: individuos, corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones, con o sin fines de lucro. Incluye, además, a los menores, según este término se define en la Ley de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 34 L.P.R.A., § 2203.

Pitbull Terrier - Perro producto del cruce entre “bulldogs” y “terrier” así como sus cruces sucesivos o cualquier cruce de este animal con otro de su especie, según expuesto en la Ley Número 158 de 23 de julio de 1998, según enmendada.

Prostitución - Sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales con otra persona por

dinero, estipendio, remuneración o cualquier forma de pago. (**Código Penal**)

Regateo - Uso no autorizado por el Secretario de Transportación y Obras Públicas de uno o más vehículos en un intento, exista o no mutuo acuerdo, por rebasar o impedir que otro vehículo pase para llegar a un lugar delante de otro vehículo o vehículos o para probar la resistencia física y emocional de los conductores a través de distancias cortas. A los fines de este artículo se entenderán incluidos dentro de esta definición las carreras de competencia, concursos de velocidad y concursos de aceleración.

Restaurante - Establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local.

Restitución- Es la obligación que la Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas o el Tribunal imponen a la persona que resultará responsable de alguna infracción administrativa, de compensar a la víctima o parte perjudicada por los daños y pérdidas que le haya ocasionado a su persona o a su propiedad, como consecuencia del acto cometido en violación del Código. La restitución no incluye sufrimientos y angustias mentales.

Ruido- Cualquier sonido que perturbe o trastorne física o psicológicamente a los seres humanos o afecte la vida animal.

Ruidos Innecesarios - Se entenderá como ruido innecesario todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias y el pacífico vivir, se oiga desde la calle, y que resulte intolerable, afectando la salud, o tranquilidad, o seguridad de los ciudadanos, o la propiedad o el disfrute de la misma, y/o el pacífico vivir de los ciudadanos, y/o cualquier sonido indeseable o perturbante que afecte psicológicamente o físicamente al ser humano.

Seguridad Pública – Constituye los servicios prestados por las agencias de orden público constituidas por la Policía Estatal, Policía Municipal y Federal, Miembros de la Guardia Nacional, Bomberos y la Oficina de Manejo de Emergencias.

Servicios Comunitarios – Es la prestación de servicios en la Comunidad por el tiempo y en lugar que determine la Comisión Apelativa o el Tribunal, conforme a la infracción cometida por la que resultó convicta la persona en sustitución de la multa administrativa. Dichos servicios comunitarios podrán ser prestados en cualquier departamento o dependencia del Municipio de Aguas Buenas, agencias estatales, escuelas o cualquier institución sin fines de lucro y/o comunitarias establecidas en Pueblo de Aguas Buenas debidamente inscritas en el Municipio y/o en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Sitios Públicos - Cualquier calle, callejón, carretera, avenida, camino, área de

estacionamiento, acera, paso peatonal, vereda, zaguán, plazas, plazoletas, parques, riberas de los ríos, o cualquier otro sitio público o privado para el uso común por parte del público con el consentimiento expreso o implícito del dueño o dueños, incluyendo además los alrededores de los parques o plazas públicas, escuela, áreas de recreación pasivas, teatros, semáforos, centros comerciales y demás sitios abiertos o cerrados utilizados por uso o costumbre por los ciudadanos del Barrio Sumidero, Municipio de Aguas Buenas para sus actividades de comunidad.

Sonido- Fenómeno oscilatorio mediante el cual se pone a vibrar la materia de manera tal que se alteran su presión y demás características. La descripción de este fenómeno incluye rasgos tales como duración, amplitud de la onda, frecuencia, nivel máximo de Presión y velocidad de las partículas.

Supermercado o colmado - Establecimiento que principalmente se dedica a la venta de alimentos.

Tarjeta de Identificación - Documento de identidad con retrato y firma, expedido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades públicas, incluyendo municipios; o aquellos expedidos por uno de los Estados o territorios de los Estados Unidos de América o pasaporte debidamente expedido por el Gobierno de Estados Unidos o por autoridad extranjera, siempre y cuando dicha identificación posea retrato y firma.

Vehículo - Todo medio por el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad pueda ser transportada o llevada por la vía pública, según definido en el artículo 1.101 de la Ley 22 del 7 de enero de 2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Vehículo Todo Terreno - vehículo de campo travesía construido para ser utilizado en operaciones de campo, según las especificaciones del manufacturero.

Vendedor Ambulante- Toda persona natural o jurídica que opere o explote un negocio ambulante de su propiedad o como empleado, agente, arrendatario, concesionario, usufructuado o bajo cualquier otra forma.

Venta o Expendio - toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.

Vía Pública - Significará cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en los terrenos pertenecientes a los límites territoriales del Barrio Sumidero de Aguas Buenas, y comprenderá el ancho total entre las líneas colindantes de toda la vía de propiedad pública estatal o municipal abierta al uso

público para el tránsito de vehículos o vehículos de motor.

Vibración - Cualquier movimiento oscilatorio al azar de cuerpos sólidos descritos por el desplazamiento, velocidad, o aceleración con respecto a un punto de referencia dado.

Yacimiento Arqueológico - Lugar donde se encuentren objetos, documentos y artículos que sean reliquias del pasado del hombre.

Artículo 1.06 – Interpretación de Palabras y Frases

Las palabras y frases se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este Código en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo en los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.07-Prohibición de discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Aguas Buenas establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

CAPÍTULO II

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 2.00 - Medidas Administrativas

Cuando se infrinja una disposición de este Código, la **Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas** podrá imponer las siguientes medidas administrativas:

1. Multas
 2. Restitución
 3. Servicios comunitarios
 4. Suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización
 5. Cualquier combinación de las anteriores
-

Artículo 2.01 – Multa

La medida de multa consiste en una pena pecuniaria o de una cantidad de dinero señalada en este Código para cada una de las infracciones, así como la pena que impondrá la Comisión Apelativa o el Tribunal de conformidad con el trámite prescrito en el Código. El cómputo de la multa a los fines de la conversación de la pena se computa a base de un día-multa y hasta un máximo de noventa (90) días-multa.

El día multa se computará a base de una cuota de ocho dólares (\$8.00) la hora hasta un máximo de siete horas y media para un máximo de sesenta dólares (\$60.00) por cada día multa, hasta la suma total de la multa impuesta.

Artículo 2.02- Restitución

La medida de restitución consiste en la obligación del infractor de compensar a la víctima por los daños y pérdidas que le haya ocasionado a su persona o propiedad. La medida de restitución no comprende el resarcimiento de sufrimientos o angustias mentales.

La Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas puede disponer que la medida de restitución sea satisfecha en dinero y/o mediante la prestación de servicios u obras para beneficio de la víctima o a la Sociedad.

Artículo 2.03 - Servicios Comunitarios

La medida de servicios comunitarios consiste en la prestación de servicios por el tiempo y en el lugar que determine la Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas, conforme a la infracción por la que resultó sancionada la persona. Cada día que imponga el Comisión Apelativa equivale a siete horas y media de servicio con un valor de sesenta dólares (\$60.00) diarios, lo que es equivalente a ocho dólares (\$8.00) diarios.

Artículo 2.04 - Suspensión o Revocación de Licencia, Permiso o Autorización

Cuando en la comisión de una infracción se violen las condiciones de una licencia, permiso o autorización extendido por el Municipio de Aguas Buenas, la Comisión Apelativa podrá disponer la suspensión o revocación de éstos.

Artículo 2.05- Amortización de Multa Mediante Prestación de Servicios Comunitarios

La Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas, podrá por sí, o a ruego del infractor si éste evidencia su incapacidad de pago autorizar la amortización de la multa mediante la

prestación de servicios comunitarios.

Artículo 2.06 - Conversión de Falta a Delito Menos Grave:

En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de expedido el boleto ni la persona solicitar el derecho a una vista administrativa dentro del referido término, se archivará la falta y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave.

Al momento de someter la denuncia por delito menos grave el agente de orden público que expidió el boleto deberá acreditar ante el tribunal, mediante prueba documental o testifical, los siguientes hechos:

1. Prueba a los efectos de que la persona intervenida fue advertida de que se le sometería denuncia por delito menos grave de no pagar la multa administrativa o solicitar vista administrativa.
2. Prueba de que la persona intervenida fue citada para la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de Caguas para someter la denuncia por delito menos grave.
3. Prueba de que la persona intervenida no pagó la multa administrativa impuesta dentro del término establecido.
4. Prueba de que la persona intervenida no solicitó vista administrativa dentro del término establecido.

De resultar convicta, la persona será castigada con pena de reclusión por un término no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses o multa, la cual no será menor de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00), a discreción del Tribunal.

Artículo 2.07 - Unidad Especializada de la Policía Municipal y Expedición de Boleto

La Policía Municipal de Aguas Buenas mantendrá una unidad especializada permanente encargada de promover la implantación de este Código por parte del cuerpo policial municipal. Además, orientará a la ciudadanía y residentes del Barrio Sumidero de Aguas Buenas sobre su contenido e investigará querellas relacionadas a infracciones al Código. Ello no excluye la obligación y facultades de la Policía Estatal de Puerto Rico para atender cualquier querrella y/o combatir cualquier acto delictivo en su presencia o que le sea referido.

A. Expedición de boletos:

1. Se autoriza a los agentes del orden público a intervenir y a expedir boletos imponiendo multas administrativas a aquellas personas que violen o permitan violaciones a este Código.
2. Copia del boleto de la falta administrativa le será entregado a la persona que cometa la falta.
3. De tratarse de una persona jurídica, el boleto se entregará a cualquier funcionario, empleado o agente con autoridad para recibir documentos a nombre de la Corporación.
4. Si el infractor es menor de edad, pero conductor autorizado de conformidad con la Ley de Vehículos y Transito, y el boleto a ser expedido es por una violación de transito se le entregará el boleto al menor directamente. Si la infracción al menor no fuera por una violación de transito, y si por alguna otra disposición de este Código, y al momento de entregarle el boleto el menor no está acompañado por su padre, tutor o encargado, se le entregará el boleto al menor y el agente del orden público hará las diligencia necesarias para citar al padre, tutor o encargado y le entregará copia del boleto personalmente o a la dirección residencial del menor.

Artículo 2.08– Contenido del Boleto de Falta Administrativa

El boleto por falta administrativa expedido por cualquier agente del orden público al amparo del presente Código contendrá la siguiente información:

- A. Nombre del Infractor.
 - B. Información que identifique al infractor tal como dirección, teléfono, licencia de conducir o del vehículo, según sea el caso, si se conoce.
 - C. Falta Imputada.
 - D. Multa aplicable.
 - E. Fecha y hora de la infracción.
 - F. Nombre y firma del agente del Orden Público que lo expide.
 - G. Fecha de expedición del boleto.
 - H. Información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar vista administrativa dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de expedición.
-

I. Advertencia que de no pagar la multa administrativa o solicitar vista administrativa dentro del término señalado, se procederá al cobro de la misma y/o a su archivo y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave.

J. Breve descripción de los procedimientos existentes para cuestionar la expedición del boleto, de tener razones para ello, y la advertencia de que no necesitará abogado para los procedimientos.

Artículo 2.09 - Pago de la Multa

A. Si la persona acepta la multa la pagará la misma en el Departamento de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas en un término no mayor de treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de expedición del boleto.

B. El pago se efectuará personalmente o por medio de representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Municipio de Aguas Buenas. El infractor deberá mostrar el original o copia del boleto expedido.

C. El Departamento de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitido al Comisionado(a) de la Policía Municipal del Municipio de Aguas Buenas.

Artículo 2.10 - Incumplimiento

A. Si transcurridos los treinta (30) días desde que se expidió el boleto la persona imputada de la falta, no paga ni solicita vista administrativa, el boleto advendrá final, firme e inapelable.

B. Una vez advenga final el boleto, el Municipio de Aguas Buenas tendrá las siguientes opciones:

1. Referir el caso al asesor legal o abogado del Municipio, o a la Secretaria Municipal del Municipio de Aguas Buenas para realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de la multa administrativa.

Todo procedimiento incoado ante los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al amparo de este inciso deberá ser realizado de conformidad a las Reglas de Procedimiento Civil. Cuando se tramite ante los tribunales una reclamación en cobro de dinero debido a un boleto advenido final y firme, el Municipio de Aguas Buenas solicitará la imposición de costas y honorarios de abogado a su favor.

2. Archivar el Boleto y proceder a radicar ante los Tribunales una denuncia por delito menos grave por los hechos cometidos por el infractor. De resultar convicta la persona será castigada con multa no mayor de quinientos dólares (\$500) o pena de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses o ambas penalidades a discreción del Tribunal.

De ser menor de edad el imputado, se radicará falta I en el Tribunal de Menores. Si resultare incurso en la comisión de la falta imputada, se le aplicarán las disposiciones que provee la Ley de Menores.

3. Todo el procedimiento descrito en el Inciso B-2 de este Artículo se tendrá que realizar dentro de los términos que permiten las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico y las Reglas para Asuntos de Menores aplicables en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.11 - Revisión del Boleto

A. Toda solicitud de revisión de boleto por falta administrativa se radicará ante la Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas, creado para estos efectos. Toda solicitud de revisión contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. Nombre, dirección y teléfono del Infractor y de su abogado, si alguno.
2. Falta y multa imputada.
3. Fecha y hora de la infracción.
4. Nombre del agente del orden público que expidió el boleto.
5. Razones de hecho y fundamentos para cuestionar el boleto.
6. Acción correctiva ordenada, si alguna, y la situación de su cumplimiento.
7. Fecha de expedición del boleto.

B. Una vez radicada la solicitud de revisión el Presidente de la Comisión Apelativa señalará vista dentro de los próximos diez (10) días a partir de la fecha de radicación de la misma.

C. Los procedimientos de revisión de boletos se regirán por las disposiciones del *Reglamento Uniforme para Imposición y Revisión de las Multas Administrativas del Municipio de Aguas Buenas.*

CAPÍTULO III

VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 3.00 - Conducir bajo efectos de bebidas embriagantes

Se entenderá que un ciudadano conduce bajo los efectos de bebidas embriagantes cuando conduzca cualquier vehículo de motor, motoras, bicicleta o caballo dentro de los límites territoriales del Barrio Sumidero de Aguas Buenas en las siguientes circunstancias:

A. Manejo de Vehículos de Motor bajo los Efectos de Bebidas Embriagantes:

En cualquier proceso criminal por infracción a las disposiciones de este Artículo, el nivel de concentración de alcohol existente en la sangre del conductor al tiempo en que se cometiera la alegada infracción, según surja tal nivel o concentración del análisis químico o físico de su sangre o aliento o cualquiera sustancia de su cuerpo, excepto la orina, constituirá base para lo siguiente:

1. Será ilegal que toda persona menor de edad y entre los 18 a 20 años de edad, inclusive conductores de camiones, motocicletas, ómnibus escolares, vehículos pesados de motor, conduzca o haga funcionar un vehículo de motor cuando el contenido del alcohol en la sangre del conductor sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%) o más, según surja tal nivel de concentración del análisis químico o físico de su sangre o aliento.
2. Será ilegal per se, que cualquier persona de veintiún (21) años o más, conduzca o haga funcionar un vehículo de motor, motora, bicicleta o caballos cuando el contenido de alcohol en su sangre sea de ocho centésimas del uno por ciento (.08%) o más, según surja tal nivel de concentración del análisis químico o físico de su sangre o aliento.
3. En caso de conductores de camiones, ómnibus escolares, vehículos pesados de servicio público, vehículos pesados de motor y taxis, la disposición anterior se aplicará cuando el contenido de alcohol en la sangre del conductor sea de dos (2) centésimas del uno (1) por ciento (.02%) o más según surja tal nivel de concentración del análisis químico o físico de su sangre o aliento.
4. Las disposiciones de los incisos que preceden no deberán interpretarse como que limitan la presentación de cualquiera otra evidencia pertinente sobre si el conductor estaba o no bajo los efectos de bebidas embriagantes al tiempo de cometerse la alegada infracción. Las cantidades porcentuales establecidas en este inciso siempre serán las mismas que se establezcan en la Ley 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, por la Ley Núm. 192 del 22 de diciembre de 2009, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Cualquier enmienda que se adopte respecto a las cantidades porcentuales establecidas

en la Ley Núm. 22, supra, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, las cantidades aquí dispuestas.

B) Penalidades

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo incurrirá en falta administrativa grave. El Policía Municipal que haya intervenido con dicha persona expedirá una citación a una vista de determinación de causa probable para su arresto y no permitirá que el conductor citado continúe conduciendo. Disponiéndose, que esa persona esperará a que alguien le brinde transportación o el Policía la transporte a su hogar o hasta el Cuartel de Policía más cercano, hasta tanto el nivel de alcohol en su sangre sea menor que el límite permitido por ley.

La persona intervenida será sancionada de la siguiente manera:

1. Por la primera infracción, con pena o multa de trescientos (\$300.00) dólares y/o pena de retribución que consistirá de la asistencia compulsoria a un programa de orientación que el Municipio establecerá para tales casos, en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

2. Por la segunda convicción, con pena de multa de quinientos (\$500.00) dólares o cárcel por un término de quince (15) días o ambas, penas a discreción del Tribunal. Disponiéndose, que de incurrir en otra nueva convicción, se aplicará lo dispuesto a esos efectos en el Capítulo VII de Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

3. Por la tercera convicción y subsiguientes se establece una pena de multa no menor de setecientos dólares (\$700.00) ni mayor de mil dólares (\$1,000).

Artículo 3.01 - Venta y Consumo; Prohibiciones dentro del territorio del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas

A. Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad y la presencia de éstos consumiendo bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.

B. Antes de vender o expender bebidas alcohólicas, todo dueño o empleado de un establecimiento comercial solicitará una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho (18) años.

C. Se establece la siguiente presunción controvertible: Establecido que un menor de

edad está consumiendo bebidas alcohólicas dentro de un establecimiento comercial, se presumirá entonces que dicha bebida alcohólica le fue vendida o servida al menor en dicho establecimiento comercial.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será de aplicación al dueño del negocio quien será sancionado con una falta administrativa que conllevará una multa de \$500.00 por la primera infracción y \$1,000.00 por la segunda y subsiguientes infracciones.

Artículo 3.02 - Prohibición de Venta o expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo fuera del Establecimiento Comercial en el Territorio del Barrio Sumidero, Municipio de Aguas Buenas.

Se prohíbe la venta o despacho de bebidas alcohólicas para consumo en sitios públicos fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos. Los encargados del establecimiento comercial serán responsables de advertir a los parroquianos que las bebidas despachadas en su negocio tienen que ser consumidas dentro del local y sobre las consecuencias de la violación a este artículo.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de (\$500.00) primera infracción y (\$1,000.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 3.03 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas en Envases de Cristal

Se prohíbe a los establecimientos comerciales vender, despachar, servir o expender para consumo bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebidas en envases de cristal.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de quinientos dólares (\$500.00) la primera infracción y mil dólares (\$1,000.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 3.04 - Excepción

Se exceptúa de las disposiciones del Artículo 3.03 de este Código a las bebidas vendidas o servidas en hoteles y hospederías de turismo, certificados como tal por la Compañía de Turismo, y a los restaurantes, siempre que el expendio de la bebida se efectúe para consumo dentro de las facilidades del mismo. Se exceptúa además, aquellos casos donde la persona adquiere la bebida para llevar fuera del establecimiento, al igual que aquellos establecimientos comerciales con licencia de traficante al por mayor en bebidas alcohólicas en envases tapados y sellados.

Artículo 3.05 - Horario de Establecimientos de Venta Bebidas Alcohólicas

Todo establecimiento comercial donde se vendan, se sirvan o despachen bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, permanecerá abierto solo hasta las once de la noche (**11:00 p.m.**), con excepción de los días **viernes, sábado, y el domingo si el lunes siguiente es feriado**, en que podrá permanecer abierto hasta las **12:00** de la madrugada. Los establecimientos podrán reiniciar la operación de vender y expedir bebidas alcohólicas a partir de las 8:00 de la mañana.

Los establecimientos comerciales en donde se vendan, se sirvan o despachen bebidas alcohólicas o al detal y/o en donde se utilicen velloneras, equipos de sonido o se ofrezca música en vivo podrán permanecer abiertos hasta las 2:00 de la madrugada del día siguiente los días **viernes, sábado, y el domingo si el lunes siguiente es feriado, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:**

1. A dichos negocios les será requerido tener acondicionador de aire y deberán permanecer con las puertas y ventanas cerradas.
2. Los clientes deberán permanecer todo el tiempo dentro del local luego de las 12:00 de la madrugada.
3. A su vez dichos negocios deberán tener paredes con los aditamentos necesarios que sean capaces de minimizar el ruido en las salas de sus locales designados.
4. El tono de los aparatos de velloneras, radio y televisión o cualquier equipo de sonido no deberá ser tan alto que se oiga desde la calle, ni en forma tal que importune a los vecinos. Las velloneras tendrán que ser reducidas en su volumen considerablemente con el fin de que su funcionamiento no cause molestia a los vecinos y al público.

Todos aquellos negocios o establecimientos comerciales en donde se vendan, se sirvan o despachen bebidas alcohólicas o al detal y/o en donde se utilicen velloneras, equipos de sonido o se ofrezca música en vivo que no cumplan con los cuatro (4) requisitos antes expuestos **deberán** cerrar y solo podrán permanecer abierto los días **viernes, sábado, y el domingo si el lunes siguiente es feriado** hasta las 12:00 de la madrugada.

Todos los dueños, operadores, encargados y empleados de dichos negocios tendrán una hora luego del cierre para realizar la limpieza y cierre final del negocio. Durante el horario de cierre los establecimientos cesarán de operar, por lo que no se efectuará ningún tipo de transacción, no se venderá ni despachará ningún tipo de bebida y no se operará ningún tipo

de equipo de sonido.

Además, los clientes abandonarán los locales, ya que no se permitirá la presencia de parroquianos en los negocios luego de la hora fijada.

Excepción: Estarán exentos de las disposiciones de este artículo aquellos establecimientos reglamentados por la Compañía de Turismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada como una falta administrativa y se le sancionará con multa de quinientos dólares (\$500.00) la primera infracción y mil dólares (\$1,000.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 3.06 - Prohibición de Ingerir o Poseer Envases Abiertos que Contengan Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

A. Se prohíbe ingerir o poseer envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas en las aceras, calles, carreteras, caminos vecinales o municipales, paseos, pasos peatonales, parques, plazas y lugares públicos del Barrio Sumidero de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada como una falta administrativa y se le sancionará con multa de quinientos dólares (\$500.00).

B. Se exceptúan de las disposiciones del presente Artículo todas aquellas actividades de tipo cívico, social o cultural avaladas y supervisadas por el Municipio de Aguas Buenas, para el disfrute y beneficio de la ciudadanía en general, que se lleven a cabo en las Canchas, Parques de Pelotas, Centros Comunales y otras similares dentro de los límites del Barrio Sumidero de Aguas Buenas; siempre y cuando se utilicen envases plásticos o de papel para consumir bebidas alcohólicas y durante los siguientes días y horarios: de lunes a jueves hasta las 11:00 de la noche y los viernes, sábados y domingos, cuando el lunes siguiente sea día feriado, hasta las 1:00 de la mañana del día siguiente.

Artículo 3.07 - Prohibición de venta de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones o Carritos

Se prohíbe la venta, expendio o entrega de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos, neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante sin los debidos permisos dentro del ámbito territorial del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada como una falta

administrativa y se le sancionará con multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 3.08 - Prohibición de consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero en un Vehículo

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas o poseer envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier vehículo que transite por las vías públicas del Barrio Sumidero de Aguas Buenas. Será deber de todo conductor requerirle a los pasajeros abstenerse de consumir bebidas alcohólicas en el vehículo, por cuyo cumplimiento tanto el conductor como el pasajero serán responsable.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de quinientos dólares (\$500.00).

CAPÍTULO IV

ORDENAMIENTO RURAL

Artículo 4.01 - Cierre de Paso a Peatones

Se prohíbe que cualquier persona cierre, obstruya o imposibilite el libre flujo de las personas por cualquier paso peatonal, calles o caminos vecinales o municipales sin los debidos permisos del Municipio de Aguas Buenas.

En todos los casos en que se autorice alguna solicitud de cierre de un paso peatonal cuyos terrenos no sean vendidos o arrendados, queda expresamente prohibido construir en dichos terrenos cualquier tipo de verja que no tenga portones o acceso sin candados o cadenas; de forma tal que los mismos puedan dar paso y acceso en casos de emergencia, catástrofe u otra eventualidad en que se determine que es necesario pasar por dicha área por los empleados o funcionarios de las autoridades gubernamentales.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de mil dólares (\$1,000.00). Si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la imposición de la multa administrativa, la persona así multada radica un recurso de Revisión ante el Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas, presentare prueba de que ha removido los obstáculos que obstruían o imposibilitaban el libre flujo de personas y abre el referido paso peatonal, la Comisión podrá dejar sin efecto esta multa.

La infracción a este artículo por segunda vez o en ocasiones subsiguientes conllevará el pago de una multa de dos mil dólares (\$2,000.00).

Artículo 4.02 – Grafito / Graffiti

Ninguna persona podrá pintar o permitir que se pinte graffiti en edificios, estructuras, lugares o paredes públicas sin la debida autorización del Municipio de Aguas Buenas, entidad, agencia o dependencia estatal pertinente, ni en propiedades privadas sin la autorización por escrito del dueño de la propiedad.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos dólares (\$200.00) la primera infracción y quinientos (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 4.03 - Tablones de Expresión

Ninguna persona podrá fijar o permitir la fijación de carteles, pasquines, mote, o cualquier tipo de expresión similar, en propiedad pública que no sean en los Tablones de Expresión Pública colocados por el Municipio de Aguas Buenas, con las limitaciones establecidas en la Ley Número 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada o lo establecido en la Ordenanza Municipal vigente a esos fines.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos dólares (\$200.00) la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 4.04 - Construcción o Instalación de Avisos y Anuncios; Prohibiciones

Queda por la presente totalmente prohibido que cualquier persona pegue, fije, imprima o pinte sobre propiedad pública, césped, acera, encintando, o cualquier estructura en o sobre una calle o camino municipal, calle, carretera estatal, terreno o propiedad del las agencias o instrumentalidades públicas del gobierno estatal que estén bajo el control de Municipio de Aguas Buenas, excepto en postes y columnas de puentes, o sobre cualquier propiedad privada sin el consentimiento del dueño, custodio o encargado, cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura o cualquier otro medio similar, sin importar el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se hace referencia en los mismos.

A esos fines ninguna persona podrá llevar a cabo ni permitirá:

A. La construcción o instalación de estructuras fijas o removibles en terrenos o propiedades del Gobierno Municipal en el Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas a menos que medie la autorización por escrito de este.

B. La construcción o instalación de estructuras fijas o removibles en terrenos de terceras personas así como en propiedades de las agencias gubernamentales sin el debido consentimiento de éstos.

C. La colocación de cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura, o cualquier otro medio similar, no importando el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que haga referencia en propiedad pública o sobre cualquier propiedad privada sin el consentimiento del custodio, dueño o encargado de la propiedad y de la reglamentación aplicable.

D. La colocación de aviso, anuncio, letrero, etc., que por su estado o particularidades de instalación amenace la seguridad de los transeúntes que utilizan las vías públicas.

E. La colocación de cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo en dos o más propiedades contiguas sin el consentimiento de todos los dueños, custodios o encargados de dichas propiedades, y aprobado por la reglamentación estatal y/o municipal aplicable.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos dólares (\$200.00) la primera infracción y quinientos (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 4.05 - Obstaculización por Venta en Lugares Públicos

Ninguna persona podrá obstaculizar o permitir que se obstaculice el tránsito de vehículos o personas por las calles y/o aceras del Barrio Sumidero mediante la venta de artículos y/o comestibles sin el debido permiso del municipio de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada como una falta administrativa y se le sancionará con multa de cien dólares (\$100.00) la primera infracción, doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por la segunda infracción y mil dólares (\$1,000.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 4.06 - Reparación y Mantenimiento de Vehículos en Calles, Aceras y Debajo de Puentes

Ninguna persona, por sí o por otras reparará o dará mantenimiento a algún vehículo de motor en las calles, avenidas, aceras o lugares públicos del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas, incluyendo debajo de los puentes.

Se exceptúa de lo aquí dispuesto situaciones de desperfectos mecánicos repentinos, en cuyo caso la persona en posesión del vehículo tendrá hasta un máximo de dos horas desde que ocurrió el desperfecto para arreglarlo, o removerlo del área pública.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 4.07 - Obstrucción y Contaminación de los Sistemas de Recolección de Agua de Lluvia del Municipio de Aguas Buenas

A. Ninguna persona podrá construir o instalar cualquier objeto o aditamento sobre las aceras o en los cuntones de cualquier tipo de material.

B. Ninguna persona por sí o por otros podrá obstruir total o parcialmente o depositar cualquier tipo de material, objeto o aditamento que provoque la obstrucción total o parcial de las aguas y su libre flujo por las alcantarillas, canales, cunetas, atajeas, caños o cualquier otra estructura del sistema de recolección de agua de lluvia del Municipio de Aguas Buenas.

C. Ninguna persona por sí o por otros depositará, verterá, descargará, desechará o derramará cualquier sustancia material o desperdicio (líquidos, sólidos o gaseosos), incluyéndose el lavado de vehículos de motor que afecte o altere la calidad de las aguas que se recogen en el sistema de recolección de agua de lluvia del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de mil dólares (\$1,000.00), más la limpieza de las alcantarillas, canales, cunetas, atajeas, caños o cualquier otra estructura del sistema de recolección de agua afectadas en el Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

Artículo 4.08 - Depositar o Derramar Grasas o Piezas en Calles y Aceras

Se prohíbe a cualquier persona depositar o derramar combustible, grasas o aceites, líquidos de freno o cualquier producto derivado del petróleo o piezas de cualquier tipo de autos nuevos usados en las calles, caminos, aceras, cuntones o por las alcantarillas pluviales del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 4.09 - Lavado de Camiones en Áreas o Vías Públicas

Se prohíbe el lavado o limpieza de camiones de todo tipo en calles, aceras o vías públicas del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada como una falta administrativa y se le sancionará con multa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 4.10 - Depósito de Remanentes, Residuos de Hormigón, Mezcla de Cemento y Asfalto en Lugares Públicos o Privados por parte de Camiones

Se prohíbe depositar en las aceras, calles y vías públicas, lugares yermos, públicos o privados, asfalto, o cualquier excedente o desperdicio que transporten camiones o camiones hormigoneros; incluyendo residuos que resulten de la distribución de cemento, hormigón premezclado o asfalto, para evitar daños a la propiedad municipal o privada.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada como una falta administrativa y se le sancionará con multa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 4.11 - Estacionamiento de Vehículos que Obstruyen Flujo Vehicular; Vehículos Abandonados

A. Ninguna persona colocará o permitirá que se utilice como estacionamiento el rodaje de calles, carreteras, avenidas y caminos en la jurisdicción del Barrio Sumidero de Aguas Buenas para cualquier clase de vehículos, incluyendo, pero sin limitarse a automóviles, camiones, botes, carretes y arrastres, así como los vagones y contenedores estén o no adheridos a un remolcador que entorpezcan y/o obstruyan el flujo vehicular o peatonal o el libre acceso o disfrute de las propiedades de los vecinos.

B. Ninguna persona abandonará un vehículo en la vía pública o áreas anexas o en propiedad privada sin consentimiento del dueño.

Todo vehículo que hubiere sido abandonado por su dueño en una vía pública o en un área anexa, o en propiedad privada, y que no fuere removido por dicho dueño, a requerimiento de la Policía Municipal o Estatal, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, podrá ser removido por cualquiera de las personas antes mencionadas y conducido al área de depósito que establece el Artículo 6.28 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Para efectos de este Artículo se presumirá que un vehículo ha sido abandonado si se encontrare desatendido en una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas.

Cuando se tratare de un vehículo destartado o inservible, regirá el procedimiento que se establece en este Artículo para la disposición de vehículos abandonados, siempre que

aquellos puedan ser identificados o se conociera su dueño. De lo contrario, se llevará el vehículo al sitio mencionado en el inciso (b) del Artículo 6.28 de la Ley 22 de Tránsito, en el cual permanecerá y se actuará de conformidad a lo que dispone el mismo. El vehículo permanecerá en depósito por un periodo de treinta (30) días a disposición del dueño. De no reclamarse su entrega dentro del mencionado periodo, la Policía o el Municipio podrán disponer del mismo, dando cumplimiento al procedimiento dispuesto en el Artículo 6.28 (b) de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Para fines de este Artículo, se entenderá por vehículo de motor destartado o inservible el que careciere de motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión, y cuyo dominio y posesión hubiere sido dejado por su dueño en la forma y por el término anteriormente indicado.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada como una falta administrativa y se le sancionará con multa de cien dólares (\$100.00) primera infracción, doscientos dólares (\$250.00) por la segunda infracción. En caso de incumplimiento de una prórroga concedida para remover el vehículo, la multa aumentará hasta quinientos (\$500.00) dólares, más setenta y cinco (\$75.00) dólares por concepto de remolque del vehículo.

Artículo 4.12 - Prohibición de Estacionar Camiones, Remolcadores, Furgones, Contenedores, Arrastres, Vagones y Ómnibus frente a Residencias del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas

Ninguna persona estacionará o permitirá que se estacione frente a la residencia de una urbanización o área residencial del Barrio Sumidero de Aguas Buenas, incluyendo la suya, un camión, remolque, contenedor, furgón, vagón, lancha, bote, arrastre, plataforma u ómnibus. Estarán exentos de la prohibición aquellos que se estacionen en forma no recurrente frente a una residencia para cualquier fin lícito como mudanza, entrega de mercancía u otra de similar naturaleza.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos dólares (\$200.00) primera infracción y quinientos (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 4.13 - Chatarra

Ninguna persona podrá llevar o permitir que lleven en todo o en partes un vehículo de motor en uso o chatarra a un lugar público dentro del territorio del Barrio Sumidero de Aguas Buenas para sacarle piezas o parte de la carrocería de dicho vehículo, o desmantelarlo, o quemarlo y luego dejar lo que queda de la carrocería o chatarra en cualquier calle, avenida,

puente, camino o lugar público solares baldíos o propiedades privadas del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

Se presumirá que toda chatarra localizada en propiedad privada o en los alrededores de ésta corresponden al dueño de la propiedad.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de quinientos dólares (\$500.00) la primera infracción y mil dólares (\$1,000.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 4.14 - Protección de las Farolas o Postes de Alumbrado

Se prohíbe de cualquier forma:

- A. El uso de las farolas para fijar rótulos, afiches promocionales, propaganda de venta y otro material gráfico que no cumplan con los requisitos y disposiciones de la Ordenanza Municipal vigente.
- B. Sostener en las farolas cruza calles, amarrar toldos para proteger mercancía, raspar o pintar su estructura.
- C. Remover parte o quitar las luminarias y otros accesorios de las farolas.
- D. La destrucción de las farolas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de quinientos dólares (\$500.00), más los costos de reparación o reposición de farolas.

Artículo 4.15 - Estructuras con Valor Histórico

Ninguna persona podrá alterar, destruir o permitir la alteración o destrucción de cualquier estructura con algún valor histórico sin contar con la previa aprobación del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Municipio de Aguas Buenas para demoler, alterar o reparar dicha estructura.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de cinco mil dólares (\$5,000.00).

Artículo 4.16 - Yacimientos Arqueológicos

Ninguna persona podrá realizar o permitir la realización de excavaciones indiscriminadas en terrenos del Barrio Sumidero de Aguas Buenas con el propósito de saquear los yacimientos de la zona ni afectar yacimientos existentes o realizar las mismas sin la autorización de las agencias competentes.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada como una falta administrativa y se le sancionará con multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) la primera infracción y diez mil dólares \$10,000 infracciones subsiguientes.

CAPÍTULO V

CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 5.01 - Control de Ruidos Excesivos e Innecesarios

A. Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, intenso o frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y el pacífico vivir, **se oiga desde la calle**, o importune a los vecinos en el disfrute de su propiedad, en su paz o en su tranquilidad.

Los radios, televisores, velloneras, sistemas de sonido, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma tal que el sonido que expide dicho equipo no sobrepase los límites de la propiedad. Los susodichos instrumentos tampoco podrán causar ruidos excesivos o innecesarios. Se permitirá el uso de los mencionados aparatos por parte de los comerciantes en actividades especiales, previa petición y autorización del Municipio de Aguas Buenas con diez días de antelación.

B. En el caso de actividades o fiestas privadas no se permitirán los ruidos excesivos o innecesarios en ningún momento:

C. Cuando se haga uso de equipos o instrumentos musicales que emitan sonidos que sobrepasen los límites de la propiedad, las fiestas o actividades cesarán a partir de la medianoche (12:00 a.m.) y no podrán reiniciarse antes de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del siguiente día.

D. Los equipos de música y/o sonido de los vehículos de motor no podrán ocasionar ruidos innecesarios que se escuchen fuera de los vehículos. Tampoco se permitirán ruidos innecesarios provenientes de **automóviles o motocicletas que no cuenten con el silenciador requerido.**

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada como una falta administrativa y se le sancionará con multa de cien dólares (\$100.00) la primera infracción,

doscientos dólares (\$250.00) la segunda infracción, trescientos dólares (\$350.00) por la tercera infracción y quinientos dólares \$500.00 por violaciones e infracciones subsiguientes.

Artículo 5.02.- Normas Ciudadanas de Ambiente Sereno

Toda persona natural o jurídica deberá seguir las siguientes Normas Ciudadanas de Ambiente Sereno y evitar los ruidos excesivos o innecesarios:

- A. No instalará, utilizará o poseerá alarmas exteriores de edificios o vehículos que suenen continuamente durante más de quince (15) minutos luego de haber sido activadas.
 - B. Evitará ruidos innecesarios, inesperados o inusitados en un radio de cien (100) metros de la vecindad de hospitales, casas de salud, escuelas, tribunales de justicia u otras áreas designadas y debidamente rotuladas como **zonas de cero tolerancia al ruido**, mientras las mismas estén sirviendo a los usos que requieren tranquilidad excepcional.
 - C. No operará radios, televisores, instrumentos musicales, velloneras, amplificadores o artefactos similares para la producción o reproducción de sonido, de forma tal que por su sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente en el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas residenciales o comerciales y, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias y afecte el pacífico vivir, ocasionen ruidos innecesarios o que perturben la paz fuera de su propiedad o vivienda.
 - D. El tono o volumen de los aparatos de radio y televisión no deberá ser tan alto que se oiga desde la calle, ni en forma tal que importune a los vecinos. Las velloneras tendrán que ser reducidas en su volumen considerablemente con el fin de que su funcionamiento no cause molestia al público. Los negocios en que se utilicen equipos de sonido o se ofrezca música en vivo les será requerido tener acondicionador de aire o paredes con los aditamentos necesarios que sean capaces de minimizar el ruido en las salas de los locales designados a tales efectos cuando su operación concluya después de las doce de la medianoche (12:00 a.m.).
 - E. No operará sistemas de amplificación tales como altoparlantes, megáfonos o artefactos similares que, por su sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente en el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas residenciales o comerciales y, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias y afecte el pacífico vivir, excepto aquellas expresiones protegidas a la libertad de expresión.
 - F. Tampoco utilizará dichos artefactos para fines comerciales durante la noche en cualquier zona residencial o comercial.
-

- G. No utilizará en el exterior de residencias, oficinas o negocios, equipos domésticos de motor, tales como sierras, lijadoras, taladros, máquinas de cortar grama y equipo de jardín o herramientas de cualquier naturaleza, cuyo ruido perturbe la paz de sus vecinos en horas de la noche, entre 8:00 p.m. y hasta las 8:00 a.m. En el caso de proyectos temporeros para la reparación y mantenimiento de hogares y sus dependencias se podrán utilizar dichos equipos hasta las 10:00 p.m.
- H. No operará equipo industrial para la construcción, reparación o trabajos de demolición, en forma tal que constituya ruido innecesario; o durante el período nocturno, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m., excepto cuando se trate de realizar obras de emergencia para proteger la salud, seguridad o bienestar inmediato de la comunidad o individuos de la comunidad, o para restaurar la propiedad a una condición de seguridad luego de un desastre público. El personal de emergencias, policías, bomberos o conductores de ambulancias y otros similares, no deberán producir ruidos durante el cumplimiento de sus deberes cuando tales ruidos sean claramente innecesarios.
- I. Toda persona que ocasione o permita el uso u operación de cualquier equipo para la construcción, reparaciones o trabajos de demolición, de tal forma que se produzca ruidos innecesarios, según definido en este Código; o que use u opere dicho equipo durante el periodo nocturno, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m.
- J. El sonido de maquinaria o equipo de cualquier naturaleza, abanicos, acondicionadores de aire, plantas de energía eléctrica, excluyendo las plantas generatrices de electricidad, sub.-estaciones y equipo de bombeo de agua durante casos de emergencia temporera se mantendrá de forma tal que no constituya un ruido innecesario.
- K. No manejar en forma alguna, sin los permisos correspondientes expedidos por la Policía de Puerto Rico o el Municipio, productos de pirotecnia para hacer fuegos artificiales, tales como cohetes, petardos, triquitraques, buscapiés, luces de bengala, y cualesquiera otros análogos que al ser encendidos por fuego, fricción, conmoción, percusión o detonador, produzcan fuego, ruido o ambos.
- L. Durante la reparación, remodelación, reconstrucción o fabricación de cualquier vehículo de motor o motocicleta se mantendrán los niveles de sonido de forma tal que no constituyan ruido innecesario.
- M. No operará vehículos de motor, motocicletas o cualquier otro en una vía pública de tal forma que no constituyan ruido innecesario o que no estén equipados con un sistema de amortiguador de sonido que opere eficientemente.
- N. No mantendrá operando vehículos de motor, equipos de arrastre, generadores
-

portátiles de electricidad, u otros equipos similares, mientras están estacionados o ubicados a una distancia menor de 150 pies de una zona residencial o zona de tranquilidad, durante el periodo nocturno entre las 8:00 p.m. y las 7:00 a.m., amenos que exista una emergencia relacionada con la salud o seguridad de alguna persona.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de cien dólares (\$100.00) la primera infracción, doscientos dólares (\$250.00) la segunda infracción, trescientos dólares (\$350.00) por la tercera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por violaciones e infracciones subsiguientes.

Artículo 5.03.- Uso de Cohetes, Petardos y Vehículos alterados para producir ruidos

El uso de tales cohetes de bomba y petardos queda terminantemente prohibido, al igual que los ruidos excesivos que produzcan los vehículos a los que le haya sido alterado el silenciador. La violación a este artículo serán considerado como una falta administrativa aparejando multa no menor de cien dólares (\$100.00) ni mayor de doscientos dólares (\$200.00). Cuando se haya alterado el mecanismo normal de un vehículo de motor o motocicleta- es decir que **no cuenten o alterar el silenciador requerido-** con el propósito de producir ruido, la multa no será menor de doscientos dólares (\$200.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00)."

Artículo 5.04.- Uso de Aditamentos para Disminuir ruidos

Todo negocio, iglesia, bar, barra, salón de baile o discoteca en que se utilicen equipos de sonido o se ofrezca música en vivo se les requerirá tener acondicionador de aire o paredes con los aditamentos necesarios para ser capaces de disminuir el ruido en las salas designadas de los locales cuando su operación concluya después de las diez de la media noche (10:00 p.m.).

Multa Administrativa: La violación a este artículo serán considerado como una falta administrativa aparejando una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de dos mil dólares (\$2,000.00).

Artículo 5.05 - Deberes sobre la Propiedad

Constituye un elemento de prioridad dentro del Barrio Sumidero de Aguas Buenas la limpieza y estética de las áreas y lugares donde se llevan a cabo actividades comerciales, así como en los alrededores que están bajo el control y custodia de los dueños y usuarios de estas propiedades los cuales las utilizan para generar beneficios económicos como negocios. De igual manera, la limpieza, el ornato y la seguridad de los solares residenciales y solares

yermos en el Barrio Sumidero necesitan atenderse y darles mantenimiento periódicamente.

Todo dueño, usufructuario, arrendatario, administrador, inquilino, ocupante, donatario, poseedor de hecho, o todo aquel que se sirva de una propiedad residencial, comercial o para otros fines, según sea el caso, deberá:

A. Conservar en estricta limpieza todo los departamentos de la propiedad inmueble, cuidando de que no se acumulen en su interior y exterior basura, pestilencia, animales muertos, y otros desechos. Deberá observar igual cuidado en los techos, azoteas, patios, callejones y alrededores. No permitir que se estanquen las aguas ni se acumulen cáscaras de frutas, hojas o cualquier materia vegetal, desperdicios, residuos, envases usados o sustancias que puedan ser perjudiciales a la salud o sirvan de alimento o de guarida de ratas y otros animales.

B. Ninguna persona depositará o permitirá el depósito de arena, piedra, materiales de construcción o excedentes o sobrantes de materiales de construcción en las aceras, calles, paseos o avenida del Barrio Sumidero de Aguas Buenas. Por excepción se permitirá esta conducta por un período NO mayor de setenta y dos (72) horas, a partir del momento en que fueron depositadas, siempre y cuando esté llevando a cabo una construcción en su propiedad.

C. Mantener limpios los alrededores y/o sus áreas inmediatas libre de basura, desperdicios, papeles o cualquier otro material de igual naturaleza que fuere perjudicial a la salud o al ambiente, a la estética y a la seguridad pública; así como mantener limpias las parrillas de alcantarillados pluviales. Las áreas inmediatas *serán* desde la acera hasta la mitad de la calle o vía pública y en ambas calles cuando la propiedad de hacia dos calles y/o avenida.

D. Mantener pintadas y en buen estado las estructuras y edificios ubicados en los solares, así como cualquier verja que tenga la propiedad que delimite sus puntos de colindancia o que se haya colocado por razones de seguridad.

Multa Administrativa: La persona que infrinja este artículo deberá ser orientada a remover y conservar en estricta limpieza la propiedad inmueble, cuidando de que no se acumulen en su interior y exterior basura, pestilencia, animales muertos, y otros desechos. La persona tendrá un término de treinta días (30) para realizar la limpieza. De recurrir en dicha conducta y por las infracciones subsiguientes dará lugar a la imposición de una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 5.06 - Estorbos Públicos

Ningún dueño o poseedor de propiedad, edificación o solar permitirá que el mismo se

convierta en estorbo público como causante al deterioro en la calidad de vida y una vez declarado como estorbo público por la autoridad municipal deberá cumplir con las acciones correctivas ordenadas por el Municipio de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: En la primera infracción a la presente disposición se expedirá un boleto de requerimiento y advertencia para que en un término fijo de treinta días (30) se cumpla con lo ordenado. De no cumplir con el requerimiento dentro del término concedido, ni solicitar termino adicional ni mostrar causa válida que lo justifique, se expedirá un boleto por falta administrativa de doscientos dólares (\$200.00) por cada día que deje de cumplir con el requerimiento hasta un máximo de diez días (10) para una multa máxima de dos mil dólares (\$2,000.00).

En caso de declaración de estorbo público por segunda ocasión la multa administrativa será de quinientos dólares (\$500.00) por cada día en que incumpla el requerimiento de corregir el estorbo público hasta un máximo de diez (10) días para una multa máxima cinco mil dólares (\$5,000.00).

En caso de declaración de estorbo público en tres (3) o más ocasiones, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000.00) por cada día en que incumpla el requerimiento de corregir el estorbo público.

En caso de que se incumpla con una orden final de demoler, reparar o modificar un estorbo público dentro del término señalado, el Municipio de Aguas Buenas procederá a llevar a cabo la acción correctiva previo a los trámites legales correspondientes y todos los gastos en que incurra por ello, incluyendo el cobro de las multas lo recobrará de esa persona, más una penalidad del cien por ciento (100%) del dinero adeudado, anotándosele en el Registro de la Propiedad los embargos correspondientes.

Los procedimientos para la declaración de una propiedad como estorbo público se regirán por el Reglamento a tales efectos vigente mediante Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 5.07 – Talleres y Reparaciones

Ninguna persona usará o permitirá que una propiedad sea utilizada como taller de mecánica u hojalatería para la reparación de vehículos de motor o recobro de piezas de los mismos (junker) sin contar con todos los permisos pertinentes. Se considerará que estas actividades se realizan con fines comerciales cuando tres o más vehículos inservibles o partes de los mismos permanecen en la propiedad por más de treinta y seis (36) horas consecutivas y que en su proceder afecte la calidad de vida del vecindario.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta

administrativa y se le sancionará con multa de quinientos dólares (\$500.00) la primera infracción más los costos por la remoción de los vehículos.

Artículo 5.08 - Protección de Árboles y Jardines Públicos

A. Queda terminantemente prohibido construir, canalizar o socavar dentro de la línea de goteo del árbol (área bajo la copa de un árbol) midiendo éste desde el tronco hasta la terminación de la copa extendida sin los debidos permisos gubernamentales.

B. Queda prohibido el remover, apropiarse, tirarle desperdicios, dañar o mutilar las plantas, flores, árboles, arbustos o la vegetación que forma parte de cualquier jardín público en el Barrio Sumidero de Aguas Buenas, así como el afectar de cualquier otra manera estos jardines.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de trescientos dólares (\$300.00). En caso de hacerle daño al árbol la multa será de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 5.09 – Habilitación de Áreas para el Recogido de Desperdicios Sólidos Generados por Establecimientos Comerciales

A. Todo dueño u operador de comercio no importa su tipo, deberá habilitar un área adecuada para el recogido y disposición de los desperdicios sólidos que genere y colocará la basura en bolsas plásticas dentro de envases apropiados para tal fin dentro de los límites de su propiedad.

B. Si el establecimiento generara un volumen semanal mayor de siete (7) drones de 55 galones cada uno su dueño u operador vendrá obligado a colocar un contenedor con capacidad suficiente para depositar todos los desperdicios sólidos generado.

C. El lugar donde se ubique el contenedor estará cerrado y protegido de tal forma que animales o personas no autorizadas tengan acceso a los mismos.

D. Los contenedores o envases deberán mantenerse en buenas condiciones, limpios y pintados para que no se afecte la estética del área y no deberán ubicarse en lugares públicos del Barrio Sumidero de Aguas Buenas, sin la debida autorización.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con una multa de trescientos dólares (\$300.00) la primera infracción, setecientos dólares (\$700.00) por la segunda infracción, y mil quinientos dólares (\$1,500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 5.10 - Depósito o lanzamiento de Desperdicios

A. Se prohíbe a toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno estatal o municipal o una de sus agencias o instrumentalidades, coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso a un parque o plaza, un cuerpo de agua o a cualquier otro sitio público, así como a cualquier propiedad privada perteneciente a otra persona o al Estado, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuos de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio.

B. Si la persona infractor dispone de basura o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, algún neumático o neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios incluyendo alguno o varios vehículos de, transportación terrestre, aérea y marítima o varios muebles y enseres de cualquier naturaleza, o cualesquiera materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicio.

Multa Administrativa: La multa administrativa por la infracción al apartado A del presente artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00) la primera infracción y trescientos cincuenta dólares (\$300.00) en violaciones subsiguientes. Mientras que la infracción al apartado B de este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de quinientos dólares (\$500.00) cada infracción y de doscientos dólares (\$250.00) por el costo de remoción.

Excepción: Queda autorizado el depósito de estos desperdicios únicamente dentro de recipientes y/o áreas designadas por el Municipio de Aguas Buenas. Igualmente se permite el depósito de los desperdicios especificados en el inciso A anterior, en recipientes y áreas privadas adecuadas para estos fines.

C. Se prohíbe absolutamente el sacar o colocar basura, de ninguna forma, en las ceras, calles, caminos vecinales y municipales del Municipio de Aguas Buenas, Barrio Sumidero, incluyendo el depósito de basura alrededor de los árboles.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de quinientos dólares (\$500.00) primera infracción y mil dólares (\$1,000.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 5.11- Recipientes Públicos para Depósito de Desperdicios

Ninguna persona efectuará o permitirá la remoción, incautación, destrucción, alteración o traslado de recipientes de depositar basura o contenedor colocados por el Municipio, o por personas privadas para el depósito de desperdicios.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con una multa de quinientos dólares (\$500.00), más la restitución del recipiente o contenedor.

Artículo 5.12 - Disposición y Recogido de Desperdicios en Zona Rural del Barrio Sumidero

Ninguna persona efectuará o permitirá dentro de los límites territoriales del Barrio Sumidero:

A. La acumulación o manejo de desperdicios en lugares no autorizados por el Municipio de Aguas Buenas ni que los mismos se conviertan en una fuente de malos olores, sabandijas, ni que representen un riesgo a la salud ni sean desagradables a la vista. Tampoco efectuar ni permitirá el depósito de cartones para su disposición que no estén en paquetes de no más de veinticinco libras (25 lbs.).

B. El depósito de desperdicios sólidos de otra forma que no sea mediante el uso de bolsas plásticas resistentes y de buena calidad, las cuales no deben contener más de veinticinco libras (25 lbs.).

C. La exposición de desperdicios sólidos de negocios y/o residencias no podrá ser colocada fuera del local o residencia antes de las 6:00 p.m. del día anterior al día de su recogido por el municipio;

D. La colocación de desperdicio sólido alguno en las aceras, frente a comercios, tiendas o residencias, o en solares adyacentes fuera del itinerario establecido para su recogido;

E. El depósito de desperdicios sólidos fuera de los negocios y residencias los días de fiesta oficiales, sábados (excepto en el centro urbano) y los domingos.

El Municipio de Aguas Buenas tendrá la responsabilidad de notificar por escrito a todos los residentes y comercios del Barrio Sumidero el calendario con el horario y días de recogido de la basura en sus respectivos sectores.

Multa administrativa: La primera falta administrativa conllevará la imposición de una multa de doscientos (\$200.00) dólares, la segunda infracción será sancionada con multa de trescientos (\$300.00) dólares, mientras que las violaciones subsiguientes serán sancionadas.

con multa de quinientos dólares (\$500.00) cada una.

Artículo 5.13 - Daños al arte Público o propiedad pública

Se prohíbe pintar, dañar, alterar o mutilar o de cualquier forma hacer daño a los monumentos, estatuas, esculturas establecidas en los lugares públicos del Barrio Sumidero de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de \$1,000.00.

CAPÍTULO VI

HONESTIDAD Y MORAL PÚBLICA

Artículo 6.01 - Prostitución

Ninguna persona podrá realizar, causar, promover o hacer posible dentro del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas actividad sexual con otra persona, por dinero o remuneración, afectando la calidad de vida, honestidad y moral pública, de acuerdo a las siguientes descripciones:

- A. La prostitución de cualquier persona.
- B. Propositiones para fines de prostitución o lascivia.
- C. Hacer de la prostitución ajena o propia un medio habitual de vida.
- D. Solicitar o inducir a cualquier persona a practicar la prostitución dentro del Barrio Sumidero.

Toda persona que sostenga, acepte, ofrezca o solicite sostener relaciones sexuales con otra persona por dinero o estipendio, remuneración o cualquier forma de pago, infringirá este Artículo. A los efectos de este Artículo no se considerará como defensa, el sexo de las partes que sostuvieren, aceptaren u ofrecieren o solicitaren sostener relaciones sexuales.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado con una multa no menor de trescientos dólares (\$300.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 6.02 - Exposición Deshonesta

Cometerá esta infracción toda persona que voluntariamente expusiere sus partes púdicas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona incluyendo agentes del orden público, a quien tal exposición pudiere ofender o molestar.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado con una multa no menor de trescientos dólares (\$300.00) ni mayor de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 6.03 - Perturbar el Orden

Ninguna persona podrá perturbar el orden o poner en riesgo la seguridad, vida o propiedad mientras se encuentre en una acera, calle, plaza pública, plazoleta, parque de pelota, lugar público del Barrio Sumidero o parque recreativo donde niños, jóvenes o familias lleven a cabo actividades de esparcimiento.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado con una multa de trescientos dólares (\$300.00). En caso de reincidencia, la pena será el doble de la pena impuesta hasta un total máximo de seiscientos dólares (\$600.00).

Artículo 6.04 - Uso Indebido de Propiedad

Ninguna persona podrá deambular ni utilizar sitios públicos o balcones de residencias ajenas o estructuras abandonadas con el propósito de pernoctar permanente o frecuentemente.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado con una multa de ciento veinticinco dólares (\$125.00). En caso que la persona se someta ayuda psicológica, tratamiento médico o haga gestiones para mejorar su estado físico y mental será relevado del pago de dicha multa.

Artículo 6.05 - Mendicidad Agresiva

Se prohíbe la mendicidad agresiva en cualquier sitio público del Barrio Sumidero de Aguas Buenas, que resulte en el deterioro de la calidad de vida de la ciudadanía.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). En caso de reincidencia la multa será de trescientos cincuenta (\$350.00).

Todo adulto que en su carácter de padre, madre, tutor o encargado de un menor de edad, le induzca, obligue a practicar la mendicidad o la mendicidad agresiva le será impuesta una

multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). En caso de reincidencia la multa será de quinientos dólares (\$500.00).

En caso que la persona se someta a ayuda psicológica, tratamiento médico o haga gestiones para mejorar su estado físico y mental será relevado del pago de dicha multa.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN A MENORES

Artículo 7.01 – Horario de Menores en la Calle

Queda prohibido que menores de catorce (14) años de edad transiten o permanezcan por calles, caminos o calles u otros sitios similares del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas, después de las 9:00 p.m., sin la custodia del padre, madre, custodio o familiar o adulto autorizado.

Multa Administrativa: Al padre y/o madre, tutor o encargado del menor se le impondrá una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por cada infracción adicional.

Artículo 7.02 - Máquinas de Diversión

Se prohíbe instalar o permitir la instalación de máquinas de diversión a una distancia menor de 100 metros de cualquier centro comunal, centro tecnológico, escuela pública o privada sita en el Barrio Sumidero de Aguas Buenas. Igualmente se prohíbe permitir la operación de las mismas a menores de dieciocho (18) de edad excepto máquinas especialmente diseñadas para el uso de niños y jóvenes (arcade).

Multa Administrativa: La infracción a este artículo conllevará el pago de una multa de doscientos dólares (\$200.00) por la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por cada infracción adicional.

Artículo 7.03 – Menores fuera de área escolar

Ningún menor de edad identificado con uniforme escolar de escuela pública o privada podrá permanecer fuera de su escuela durante el horario escolar a menos que esté acompañado de su padre, madre, tutor, encargado o persona adulta autorizada por uno de los anteriores, salvo que existan circunstancias que lo justifiquen o cuando no se requiera la presencia del menor en el plantel.

Cualquier agente del orden público que se percate de la presencia de un menor en sitio público o comercial en violación a lo anterior deberá detener al menor y solicitar a éste la debida justificación para ello, solicitando la comparecencia del padre, tutor o encargado y realizará gestiones con los directivos del plantel escolar para establecer y corroborar la justificación para este acto.

Multa Administrativa: Al padre y/o madre, tutor o encargado del menor se le impondrá una multa de doscientos dólares (\$200.00).

Artículo 7.04 – Menores fuera del Área Escolar en Negocios de Máquinas de Diversión o Análogos

Ningún dueño o encargado de negocio que se dedique al empleo de maquinas de diversión o equipos análogos permitirá a menores de dieciséis (16) años de edad que ingresen en su establecimiento durante el horario escolar de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. El dueño o encargado del negocio deberá requerirle al menor que abandone el mismo inmediatamente.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo conllevara el pago de una multa de quinientos dólares (\$500.00).

CAPÍTULO VIII

CONTROL DE TRANSITO Y ORDENAMIENTO VEHICULAR

Artículo 8.01 - Parar, Detener o Estacionar en Sitios Específicos

A. Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública en los sitios mencionados más adelante, excepto cuando sea necesario para evitar conflictos con el tránsito o en un cumplimiento de la Ley o por indicación específica de un agente de orden público, un semáforo o una señal de tránsito:

1. Sobre una acera.
2. Dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras.
3. Sobre un paso de peatones.
4. Dentro de una distancia de seis pies de una esquina medido desde la línea de construcción.
5. Paralelo a o al lado opuesto de una excavación y obstrucción cuando al

detenerse, pararse o estacionarse puede causar interrupción al tránsito en general.

6. Paralelo y contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública.
7. Sobre un puente o estructura elevada en una carretera.
8. A más de un pie del borde de la acera o encintado.
9. En los sitios específicamente prohibidos por señales oficiales, a menos que posean un distintivo expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas autorizando a estacionarse.
10. Sobre todas las isletas que separan circulaciones del tránsito, catalizadores del tránsito y áreas de siembra en avenidas.
11. Sobre zona o pavimento de rodaje.

B. Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en vía pública, a menos que lo hagan fuera de la zona de rodaje. Se dejará suficiente espacio al lado opuesto del vehículo parado, detenido o estacionado para el paso de los demás vehículos. El vehículo que estuviere parado detenido o estacionado deberá quedar visible desde una distancia de doscientos (200) pies en ambas direcciones de la vía pública. Esta sección no se aplicará al conductor de un vehículo que sufre desperfectos mecánicos y fuere necesario repararlo en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública, siempre y cuando el vehículo no se encuentre en un puente, estructura elevada, intersección en cuyo caso deberá ser removido inmediatamente.

C. Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar o descargar mercancía en cualquier sitio designado como zona de carga y descarga y en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un período mayor de una hora durante las horas y días laborables.

Multa Administrativa: Toda persona que viole las disposiciones de los incisos (A) (1) ó (A) (10) será sancionado con una multa de cien dólares (\$100.00). Las infracción al resto de las disposiciones del presente artículo será sancionado con una multa de setenta y cinco dólares (\$75.00).

Artículo 8.02 - Estacionamientos Permitido

Se crea un área de estacionamiento especial y por consiguiente se permitirá el estacionamiento de empleados, maestros, padres y visitantes de la escuela elemental Santa Clara en las calles aledañas y circundantes a dicha escuela de la Comunidad en el horario de 7:00 a.m. a 3:30 p.m.

Artículo 8.03 - Lugares de Estacionamientos Prohibiciones

Ninguna persona podrá detener o estacionar un vehículo en los siguientes sitios:

- A. Dentro de una distancia de quince (15) pies de una boca de incendio.
- B. A menos de tres (3) pies de cualquier entrada o salida de un garaje. Esta prohibición será aplicable tanto al frente como al lado opuesto de la entrada o salida de dicho garaje, cuando la vía pública fuere tan estrecha que al estacionar un vehículo en dichos sitios este obstruya la entrada o salida de los vehículos. Esta disposición no cubrirá al conductor o dueño de un vehículo cuando este lo estacione a la entrada del garaje de su residencia, y siempre que no haya disposición legal o reglamento u ordenanza municipal prohibiendo el estacionamiento de vehículos en el lado de la vía pública y a la hora que dicho conductor o dueño haya estacionado su vehículo.
- C. En los sitios destinados para las paradas de autobuses.
- D. Dentro de una distancia de diez (10) metros antes y después de una señal de Pare o señal de “Ceda el Paso”, medidos desde orilla del encintado o paseo.
- E. En cualquier vía publica con el propósito de:
 - 1. Usar la vía pública en el negocio de venta, anuncio, demostración o arrendamiento de vehículos o cualquier otra mercancía.
 - 2. Lavar o limpiar dicho vehículo.

Multa Administrativa: Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo, con excepción de los incisos A., C. y D., será sancionada con una multa de setenta y cinco dólares (\$75.00). Cuando se infrinja las disposiciones de los incisos B., E. ó F. la multa será de cien dólares (\$100.00).

Artículo 8.04 - Reductores de Velocidad

Ninguna persona construirá o permitirá la construcción o instalación de controles físicos o reductores de velocidad en las vías públicas del Barrio Sumidero sin autorización del Municipio de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado con una multa de doscientos dólares (\$200.00).

Artículo 8.05 - Estacionamientos para Personas con Impedimentos

Ninguna persona podrá estacionar ilegalmente un vehículo de motor en las áreas especialmente marcadas y reservadas para vehículos de motor de personas con impedimentos.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado con una multa no menor de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Artículo 8.06 - Obstrucción de Rampas para Personas con Impedimentos y Estacionamientos para Personas con Impedimentos

Ninguna persona estacionará un vehículo de motor obstruyendo una rampa de acceso para personas con impedimentos, ni el acceso a un estacionamiento de impedidos bloqueando éste, si está debidamente rotulado e identificado como tal.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Artículo 8.07 - Estacionamientos en Zona Restringida

Ninguna persona estacionará un vehículo de motor en un área debidamente identificada por las autoridades gubernamentales con un rótulo de "No Estacione" y/o con encintado pintado de amarillo.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado con una multa de setenta y cinco dólares (\$75.00).

Artículo 8.08 - Reservación de Espacios de Estacionamiento

Ninguna persona reservará un estacionamiento de forma no autorizada en las vías públicas del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas mediante el uso de bloques, cubos, sillas, pedazos de madera, drones, sogas, cadenas u otros.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado con una multa de cincuenta dólares (\$50.00) la primera vez, cien dólares (\$100.00) por la segunda violación y doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por violaciones subsiguientes.

Artículo 8.09 - Regateo en las Vías Públicas

Se prohíben las carreras de competencia, los concursos de velocidad y los concursos de

aceleración en las carreteras estatales y municipales dentro de los límites territoriales del barrio Sumidero de Aguas Buenas, Puerto Rico, cuando las mismas no estén autorizadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Municipio de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada con una multa de tres mil dólares (\$3,000.00) la primera infracción, y multas no menor de tres mil dólares (\$3,000.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) infracciones subsiguientes.

Artículo 8.10 – “Four Tracks”

Se prohíbe el uso de vehículos “Four Tracks” en las vías públicas, estacionamientos, parques pasivos y públicos del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 8.11 - Construcción en Calles, Aceras, Encintados o Estructuras sin Autorización

Ninguna persona, entidad pública y/o privada, agencia y/o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá construir, remover asfalto o concreto, colocar postes, hacer excavaciones o de alguna manera realizar trabajos de clase alguna en una calle, acera, encintado o estructura del Barrio Sumidero de Aguas Buenas, sin estar autorizado por escrito por el Municipio. En caso de realizarse alguno de estos trabajos, previa autorización, deberá, a su costo, dejar la calle, acera, encintado o estructura en igual o mejor condición en la que se encontraba la misma.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionada con una multa no menor de mil dólares (\$1,000.00) por cada violación. En caso de no reparar o llevar la calle a la condición en que se encontraba, deberá pagar una penalidad adicional de mil dólares, (\$1,000.00) más los gastos en que el Municipio de Aguas Buenas incurra por la reparación de la calle, acera, encintado o estructura del Barrio Sumidero de Aguas Buenas.

Art. 8.12 – Obstrucción del Libre Tránsito de Peatones y Vehículos por Calles, Aceras y Vías Públicas del Municipio de Aguas Buenas

Se prohíbe la colocación de todo tipo de objeto que estorbe u obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos por las calles, aceras y/o vías públicas del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado con una multa de cien dólares (\$100.00) por la primera infracción. La pena para la segunda infracción será de doscientos dólares (\$200.00) y quinientos dólares (\$500.00) por violaciones subsiguientes.

Art. 8.13 – Ganado Vacuno o Caballar en Vías Públicas

A. Ninguna persona permitirá que pasten a orillas o anden sueltos por las calles o carreteras estatales o municipales del Barrio Sumidero de Aguas Buenas, ganado vacuno o caballar de su propiedad o bajo su posesión o cuidado.

B. Cualquier persona que utilice la vía pública para cabalgar utilizará un cinturón o aditamento reflectivo durante las horas de la noche, desde media hora antes a la puesta hasta media hora después de la salida del sol.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos dólares (\$200.00) la primera infracción; trescientos dólares (\$300.00) por la segunda infracción y quinientos dólares (\$500.00) de multa por infracciones subsiguientes.

CAPÍTULO IX

CONTROL DE MASCOTAS Y ANIMALES EN GENERAL

Artículo 9.01 - Inscripción de Perros y Gatos

Todo residente del Barrio Sumidero de Aguas Buenas, viene obligado a inscribir sus perros y gatos de dos (2) meses de edad en adelante en el Departamento de Saneamiento Municipal, quien establecerá un registro.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) de multa por infracciones subsiguientes.

Artículo 9.02 - Custodia de Animales en Lugares Públicos

Toda persona que voluntariamente exhiba, pasee o introduzca perros o cachorros de cualquier raza en cualquier lugar público dentro de la demarcación territorial del Barrio Sumidero de Aguas Buenas, será responsable de mantener un control físico de este animal de manera tal que evite cualquier otro tipo de daño a persona y/o animal alguno. Cuando los perros o cachorros se encuentren en una residencia o propiedad, el dueño o encargado tomará las medidas necesarias para evitar que el animal escape de la propiedad, de forma tal que no

se le cause daño a una persona o animal.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) de multa por infracciones subsiguientes.

Artículo 9.03 – Posesión o Venta de Animales Prohibidos

La posesión o venta de los siguientes animales estará prohibida dentro de los límites territoriales del Barrio Sumidero de Aguas Buenas, excepto por personas que tengan licencias especiales expedidas por la Oficina de Control de Animales y el Departamento de Salud Ambiental Estatal o del Municipio de Aguas Buenas si así lo tuviese : peces “piraña”, chimpancés, gorilas, cocodrilos, caimanes o reptiles similares, arañas o serpientes venenosas, leones, pumas, panteras, tigres, jaguares, o cualquier otro felino salvaje perteneciente a este grupo o familia, elefantes, camellos, jirafas, perros “Pitbulls Terriers” y/o cualquier otro perro producto de su cruce, etc.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) de multa por infracciones subsiguientes.

Artículo 9.04 - Áreas Restringidas

Ninguna persona llevará animales a áreas de recreación activa o pasiva, excepto cuando sea parte de un espectáculo o celebración especial para la cual se tengan los correspondientes permisos. Se exceptúan de esta disposición a los perros guías de personas no videntes o con impedimentos visuales mientras se estén usando en dichos propósitos y los perros utilizados por la Policía de Puerto Rico.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) la primera infracción y mil dólares (\$1,000.00) las infracciones subsiguientes.

Artículo 9.05 - Venta o Donaciones de Animales en Establecimientos y Vías Públicas

Ningún establecimiento, institución ni persona podrá operar un local para mantener animales para la venta o donación ni vender estos en la vía pública sin haber adquirido previamente y mantener vigente una licencia o permiso que le autorice a dicha actividad en el Municipio de Aguas Buenas.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta

administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 9.06 – Animales Sueltos sin la Compañía de su Propietario

De encontrarse algún animal debidamente registrado en el Departamento de Saneamiento Municipal, sin la compañía de su propietario en límites territoriales del Barrio Sumidero de Aguas Buenas y recogido el mismo por personal del Municipio se impondrá a su propietario una multa de cincuenta (\$50.00) dólares la primera infracción. Las subsiguientes infracciones serán penalizadas con multas de cien (\$100.00) dólares cada una.

Artículo 9.07- Rótulos

Toda persona que posea un perro en sus hogares deberán mantener un rótulo en la entra de la vivienda que indique “perro” como señal para los visitantes de dicho lugar.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa de setenta y cinco dólares (\$75.00) la primera infracción y ciento veinticinco dólares (\$125.00) por infracciones subsiguientes.

CAPÍTULO X

ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 10.01- Requisitos para solicitar una autorización para los negocios ambulantes

Toda solicitud de autorización, deberá radicar por escrito o bajo juramento, en la oficina del Alcalde y esta la remitan inmediatamente.

Artículo 10.02- Restricciones de Operación a Vendedores Ambulantes

Se prohíbe a los vendedores ambulantes llevar a cabo cualquier transacción comercial dentro de los límites territoriales del Barrio Sumidero de Aguas Buenas:

- A. Sin haber obtenido el correspondiente permiso de negocio ambulante.
- B. Fuera de los lugares debidamente autorizados o licenciados por el Municipio de Aguas Buenas para ubicar negocios ambulantes.

Artículo 10.03- Restricciones

Ningún vendedor ambulante podrá por sí o a través de intermediarios

- A. Operar sin un permiso vigente expedido por la autoridad municipal según la reglamentación que establezca el Municipio de Aguas Buenas para dichos propósitos. Los agentes o vendedores de billetes de la lotería tradicional debidamente autorizados por el Negociado de la Lotería de Puerto Rico del Departamento de Hacienda, los vendedores de periódicos, siempre y cuando no vendan otros bienes, los porteadores públicos de pasajeros y los de carga, los servicios de grúas, debidamente autorizados para prestar tales servicios por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, siempre y cuando no presten un servicio distinto al autorizado por dicha agencia, no se les requerirá la licencia de negocio ambulante.
 - B. Utilizar camiones, vehículos de motor o cualquier otro medio, para exposición, expendio o venta de mercancías o artículos en las zonas de carga y descarga, en las áreas verdes o en sus alrededores, aceras de tres pies de ancho o menos medidos desde la línea de colindancia de los edificios o predios de terrenos contiguos a la misma hasta el borde de la acera o área de rodaje destinada para el uso del tránsito de vehículos de cualquier vía pública.
 - C. Estacionar vehículos de motor o manual dentro de las zonas de carga y descarga, salvo cuando sea un vehículo con licencia a esos efectos y durante el tiempo que permita la ley.
 - D. Utilizar altoparlantes, bocinas, micrófonos o cualquier otro artefacto y/o instrumento de ampliación de sonido para anunciar artículos, promover negocio llamando la atención del público, excepto en negocios ambulantes motorizados. En estos casos deberá obtenerse la correspondiente autorización del Municipio.
 - E. Estacionar un vehículo, anaquel, armario, tabllero y objeto análogo al lado del espacio autorizado para operar su negocio con el propósito de almacenar mercancía para ser ofrecida luego en venta.
 - F. Exponer mercancías de forma tal que obstaculice la visión hacia las vitrinas de establecimientos comerciales, edificio público o garaje, sin la autorización previa y específica del funcionario designado o por autorización municipal expresa.
 - G. Establecer o ubicar puestos de vendedores ambulantes por períodos en excesos de 12 horas. Deberá recoger y remover diariamente sus pertenencias, mercaderías, artefactos, rótulos u otros similares una vez transcurridos dicho período, salvo el caso de aquellos negocios cuyas características de construcción permitan mantener allí la mercancía por lapsos mayores al anteriormente dicho, y con la autorización previa de la Oficina de Permisos del Municipio de Aguas Buenas.
-

Artículo 10.04- Utilización de Vehículos

Toda persona que utilice diariamente un vehículo de cualquier tipo, arrastres o estructura en la operación de su negocio ambulante, sea removible o no, deberá:

- A. Usarlo y estacionarlo siguiendo las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, además de cualquier otra ley u ordenanza municipal aplicable al tránsito y vehículos.
- B. No estacionarse en los sitios de parada señaladas para guaguas y vehículos de servicios de transportación pública, o frente a ellos a una distancia menor de cinco metros del lugar asignado.
- C. Dejar una distancia de cuatro pies de la parte más inmediata a cualquier otro vehículo que estuviera parado en la misma línea, sea vendedor ambulante o de otra naturaleza.
- D. No estacionar el vehículo ni llevar a cabo transacción comercial alguna en la zona de rodaje, ni aceras, y deberá cumplir con la ley y reglamentos del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- E. No utilizar vehículos de motor cuyo estado físico amenace la seguridad de sus usuarios o peatones, o que por su estado produzca ruidos que molesten la tranquilidad de los vecinos.
- F. No llevar carga en su vehículo de manera que la misma sobresalga por los lados de los extremos de los ejes de las ruedas, ni que sobresalga de la parte interior del vehículo. Igualmente cumplirá con el reglamento para fijar las dimensiones y pesos máximos de los vehículos de motor o arrastre en Puerto Rico.
- G. Deberá llevar a cabo una limpieza diaria del área y los alrededores del lugar donde ubicó el vehículo y llevó a cabo las actividades comerciales, así como las alcantarillas pluviales que queden en dicho lugar para asegurarse que el área donde está llevando a cabo sus actividades de negocio se mantenga siempre limpia y no afecte la estética ni el flujir de las aguas hacia y por las alcantarillas.

Artículo 10.05- Prohibición de Operar Negocios sin Licencias o Permisos

Se prohíbe operar cualquier negocio ambulante en los límites territoriales del Barrio Sumidero de Aguas Buenas que no cumpla con todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por ley u ordenanzas, incluyendo pero no limitados a registro de

comerciantes, permisos de uso, licencias para el expendio de bebidas en aquellos casos en que aplique, patente municipal, permiso del Cuerpo de Bomberos y del Departamento de Salud.

Artículo 10.06- Penalidad

Cualquier violación a las disposiciones del Capítulo X contenidas en los artículos 10.01 al 10.05 conllevará las siguientes penalidades:

Multa Administrativa por Primera Falta Administrativa: La infracción a este artículo por vez primera conllevará la expedición de un boleto de cortesía, debiendo el agente del orden público informar al infractor de las penalidades que conllevará las subsiguientes penalidades.

Segunda y Tercera violación: La sanción por la segunda infracción será de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), la tercera infracción conllevará una multa administrativa de trescientos cincuenta dólares (\$350.00). Las violaciones subsiguientes conllevarán una multa de quinientos dólares (\$500.00) y se le revocará el permiso de vendedor ambulante indefinidamente.

CAPÍTULO XI

COMISIÓN APELATIVA DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 11. 01- Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas

La Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas será el organismo administrativo del Municipio de Aguas Buenas llamado a atender las impugnaciones relacionadas con la expedición de multas administrativas bajo los Códigos de Orden Público del Municipio de Aguas Buenas Código y Ordenanzas así especificadas.

Artículo 11. 02- Composición de la Comisión Apelativa

Dicha Comisión Apelativa estará integrada, al menor por cinco (5) miembros de los cuales al menos dos terceras partes de sus miembros deberán estar presentes en la celebración de la vista informal. Además, contará con una Secretaria a ser designada por el Presidente de la Comisión Apelativa.

No podrá ser miembro de la Comisión Apelativa el alcalde, ni ningún funcionario o empleado de la Oficina del Alcalde, los miembros o empleados de la Policía Municipal de

Aguas Buenas, ni de la Oficina de los Códigos de Orden Público del Municipio de Aguas Buenas u organismos adscritos a los mismos.

Los miembros que compondrán dicha Comisión Apelativa serán, a saber: la Secretaria o Secretario Municipal, el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal, un abogado, que actuara como oficial examinador nombrado por el Alcalde, el Director o directora de la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Departamento de la Familia del Municipio de Aguas Buenas, y un residente de la Comunidad del Barrio Sumidero de Aguas Buenas, de probidad moral, el cual será seleccionado por la propia Comunidad.

Artículo 11.03.-Dietas

El residente que forme parte de la Comisión tendrá derecho a una dieta de veinticinco (25) dólares por cada vista a que concurra, o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Comisión o de su Presidente en relación con los deberes que les impone este Código.

Aquel residente que sea nombrado miembro de la Comisión Apelativa que reciba una pensión o anualidad de cualquier sistema de retiro del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, o subdivisiones políticas, podrá recibir el pago de dietas sin que quede afectado su derecho a la pensión o anualidad por retiro.

Artículo 11.04.-Designación de un Oficial Examinador

Toda vista de revisión administrativa solicitada al amparo de las disposiciones del presente Código serán presidida por un Oficial Examinador, que será designado por el Presidente de la Comisión Apelativa de entre los miembros de la referida Comisión, quien podrá ser un empleado o funcionario del Municipio de Aguas Buenas y no tendrá que ser abogado, pero gozará de buena reputación, será mayor de edad y deberá haber sido residente de Puerto Rico, por lo menos durante un año antes de la fecha de su nombramiento.

Artículo 11.05.-Grabación de los Procedimientos

Los procedimientos celebrados ante la Comisión Apelativa serán grabados y no se podrá disponer de dicha grabación hasta transcurrido el término de ley correspondiente para solicitar revisión judicial de la decisión de la Comisión Apelativa. Transcurrido dicho término sin que la persona afectada hubiera solicitado revisión judicial la Comisión podrá reciclar dicha grabación.

Artículo 11.06.- Votación

Para que sean validas las decisiones de la Comisión Apelativa aquí creada las mismas

deberán estar sostenidas por el voto de dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO XII

REVISION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

Artículo 12.01-Procedimiento Revisión Administrativa

(A) Solicitud de Vista Administrativa:

La persona afectada por la notificación de una falta, la cual conlleva una multa administrativa, podrá solicitar una vista administrativa ante la Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas, dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del recibo del boleto o notificación.

Esta solicitud será por escrito y radicada personalmente en la Oficina de la Secretaría Municipal del Municipio de Aguas Buenas. Simultáneamente, o dentro de un término no mayor de cinco (5) días, el peticionario notificará con copia de la solicitud al Comisionado de la Policía y Seguridad Pública Municipal, personalmente y/o por correo certificado con acuse de recibo.

Toda vista administrativa que se realice a tenor con las disposiciones de este Capítulo será informal, por lo que no será necesaria la comparecencia de representación legal. No obstante, cualquier persona tendrá derecho a ser representada por un abogado o por la persona que ésta designe. Tampoco será necesaria la comparecencia de testigos, salvo que una parte lo solicite, conforme a lo dispuesto más adelante.

Cónsono con el carácter informal de las vistas, los procedimientos de descubrimiento de prueba no serán de aplicación a las vistas administrativas, a menos que así lo autorice previamente por escrito el Oficial Examinador a cargo de la vista.

(B) Jurisdicción

Los treinta días (30) calendario para radicar la solicitud de vista administrativa son de carácter *jurisdiccional*.

(C) Contenido de la Solicitud:

La solicitud de vista administrativa deberá contener la siguiente información:

- 1) Nombre completo del solicitante y número de seguro social.
-

- 2) Dirección residencial, postal y número de teléfono.
- 3) Nombre del abogado o su representante.
- 4) Número del boleto e infracción impuesta.
- 5) Nombre y número de placa del Agente de Orden Público que intervino.
- 6) Relación de los hechos.
- 7) Fundamento en que apoya la impugnación de la falta y posibles testigos que sustenten sus alegaciones.
- 8) Cualquier otro dato que entienda el solicitante sea pertinente o relevante para poder resolver la controversia.

(D) Vista Administrativa, Fecha y Lugar.

La Vista Administrativa deberá celebrarse ante la Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, en el lugar que la Comisión determine.

(1) Notificación de Señalamiento.

El Presidente de la Comisión Apelativa o el Director (a) de la Oficina de la Secretaría Municipal persona encargada de recibir las solicitudes de vista administrativa notificará la fecha, hora y lugar de la vista administrativa a las partes al momento de radicar la solicitud. De no poder coordinar la fecha, hora y lugar de la vista al momento de radicarse la solicitud, la misma se deberá celebrar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud de vista administrativa y se notificará al solicitante personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

(2) Suspensiones

El Presidente de la Comisión Apelativa podrá conceder una suspensión, a solicitud de cualquier parte, si se solicita la misma con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la vista y se notifica a las partes. No se concederá una segunda suspensión, salvo, en casos excepcionales debidamente justificados.

(3) Testigos

A. Cualquier parte que desee citar testigos, someterá con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista administrativa, un escrito al Oficial Examinador solicitando que se expida la citación. El Oficial Examinador evaluará la solicitud y podrá emitir las citaciones para la comparecencia de testigos que éste estime sean necesarios e indispensables. En aquellos casos en que el Oficial Examinador autorice descubrimiento de prueba, éste podrá emitir órdenes para la producción de documentos, materiales u otros objetos; y órdenes protectoras, conforme a las Reglas de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico que aplicaran de manera supletoria.

(4) -Mociones

No se permitirán mociones por escrito, a menos que sean autorizadas por Resolución del Oficial Examinador. Cuando éste las autorice y se presenten, serán notificadas a las partes en récord, mediante certificación del Oficial Examinador.

(E) Incomparecencia a la Vista Administrativa.

Cuando el peticionario (persona multada) no comparezca a la Vista Administrativa, luego de haber sido citado debidamente, la Comisión Apelativa podrá declarar No Ha Lugar su petición. En este caso y una vez establecido el hecho de que no pago de la multa dentro del término correspondiente, el Agente de Orden Público hará las gestiones correspondientes para someter la denuncia por delito menos grave ante el Tribunal de Justicia o que la Comisión Apelativa recomiende el inicio de una reclamación civil en cobro de dinero.

(F) -Informe del Oficial Examinador

Tras la celebración de la Vista Administrativa, y dentro de un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, el Oficial Examinador presentará un informe escrito ante todos los miembros de la Comisión Apelativa el cual deberá contener su recomendación final y las conclusiones de hecho y de derecho que apoyan dicha recomendación.

En éste, el Oficial Examinador podrá fundamentarse en aquella evidencia que entienda Pertinente o material y podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

La Comisión Apelativa deberá acoger por dos terceras partes de sus miembros el informe con la recomendación final del oficial examinador.

(G)-Resolución de la Comisión Apelativa

La Comisión Apelativa, evaluará el informe del Oficial Examinador y emitirá una Resolución, que se emitirá por escrito, dentro de treinta (30) días después de concluida la vista, a menos que dicho plazo sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o que exista causa justificada para ello.

La orden incluirá y expondrá los fundamentos de la adjudicación, expresará la disponibilidad de los recursos de reconsideración y de revisión y los términos correspondientes.

(H)-Notificación de la Resolución y Reconsideraron

La Resolución de la Comisión Apelativa será por escrito y notificada personalmente a la parte, o por correo certificado, de forma inmediata. La Resolución advertirá a la parte que tiene derecho a solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden, y/o solicitar la correspondiente revisión administrativa de la decisión ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia de Caguas.

La Resolución será archivada en el expediente y será notificada al peticionario o a su Representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de haberse emitido. La Resolución será notificada por correo certificado o será entregada en persona, en ambos casos con acuse de recibo.

(I)-Resolución favorable para el peticionario

Toda Resolución favorable para el peticionario advendrá Resolución Final, no podrá ser reconsiderada y será notificada al Director de la Oficina de Finanzas y al Comisionado de Policía Municipal y Seguridad Pública del Municipio de Aguas Buenas, para el archivo del boleto y se deje sin efecto la multa propuesta.

(J) Sanciones

La Comisión Apelativa podrá imponer sanciones, en su función adjudicativa, en los siguientes casos:

(a) Si el promovente de una acción, o el promovido por ella, dejare de cumplir con las reglas y reglamentos o con cualquier orden del jefe de la agencia, el oficial examinador, la Comisión Apelativa a iniciativa propia o a instancia de parte podrá ordenarle que muestre

causa por la cual no deba imponérsele una sanción. La orden informará de las reglas, reglamentos u órdenes con las cuales no se haya cumplido, y se concederá un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la orden, para la mostración de causa. De no cumplirse con esa orden, o de determinarse que no hubo causa que justificare el incumplimiento, entonces se podrá imponer una sanción económica a favor de la agencia o de cualquier parte, que no excederá de doscientos (\$200.00) dólares por cada imposición separada, a la parte o a su abogado, si este último es el responsable del incumplimiento.

(b) Ordenar la desestimación de la acción en el caso del promovente, o eliminar las alegaciones en el caso del promovido, si después de haber impuesto sanciones económicas y de haberlas notificado a la parte correspondiente, dicha parte continúa en su incumplimiento de las órdenes de la agencia.

(c) Imponer costas y honorarios de abogados, en los mismos casos que dispone la Regla 44 de Procedimiento Civil, según enmendada, Apéndice III del Título 32. (Adicionada en el 1990, ley 18; enmendada en el 1999, ley 204)

Artículo 12.02- Reconsideración

Cualquier parte afectada adversamente por una Resolución dictada al amparo de este Procedimiento Uniforme podrá solicitar una reconsideración, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la fecha del archivo en autos, de copia de la notificación de la Resolución.

Si la Comisión Apelativa rechazare de plano o no actuare sobre la Moción de Reconsideración dentro de los veinte (20) días, el término para solicitar revisión administrativa comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos veinte (20) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración.

Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Comisión Apelativa, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá

de treinta (30) días adicionales.

Artículo 12.03- Revisión Judicial

Cualquier parte afectada adversamente por una Resolución Final dictada por la *Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas*, podrá solicitar revisión judicial ante la Sala del Tribunal Superior de la Región Judicial de Caguas, Sala de Aguas Buenas, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la por correo certificado con acuse de recibo de la Resolución de la Comisión Apelativa o de la fecha de archivo en autos de copia de notificación de la resolución final mediante depósito y envío mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 12.04- Modo de Pagar la Multa

Si el Oficial Examinador declara **No Ha Lugar** la petición de revisión, la multa será satisfecha inmediatamente. De no pagarse de forma inmediata, se citará a la parte (persona multada) para una fecha dentro de los cinco (5) días siguientes luego de haberse cumplido el término de treinta (30) días disponibles para solicitar revisión judicial de la determinación de la Comisión Apelativa, para que comparezca a la Sala Municipal del Tribunal de Aguas Buenas o a la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de Caguas para proceder a radicarle la denuncia por delito menos grave.

Artículo 12.05- Modificación de la Penalidad Impuesta

No obstante lo dispuesto en el artículo 12.03 del presente Código, a solicitud de la parte (persona multada), y a discreción de la *Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas*, se podrá autorizar el pago o amortización de la multa, o de la parte insoluta de la misma, mediante la prestación de servicios en la comunidad bajo la supervisión del Departamento de la Familia del Municipio de Aguas Buenas. Se abonarán cincuenta dólares (\$50.00) por cada día de trabajo, cuya jornada de trabajo no excederá de ocho (8) horas diarias.

A estos efectos, el Presidente de la Comisión Apelativa emitirá una Resolución donde establecerá los términos y las condiciones bajo las cuales se prestarán los servicios en la comunidad y el hecho de la aceptación de los mismos por la parte (persona multada). El Director de la Oficina de la Secretaría Municipal le entregará copia de la Resolución al multado mediante envío por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 12.06- Retención de Jurisdicción por la Comisión

La Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas conservará jurisdicción sobre la parte (persona multada) a los fines del cumplimiento total de la multa, conforme estipulado y tendrá facultad para en caso de incumplimiento, exigir el pago total de la multa o en su caso,

el balance insoluto de la misma.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.01 - Facultad del Alcalde para Suspender el Código

Cuando ocurra en Puerto Rico o en el Municipio de Aguas Buenas en particular, una situación de emergencia o de crisis que justifique que cualquier disposición del presente Código deba ser dejada sin efecto temporal, total o parcialmente, el Alcalde tendrá facultad para ello mediante una Orden Ejecutiva que emitirá expresando las razones que ameritan tal acción.

La Orden Ejecutiva que firmará el Alcalde contendrá una relación de los hechos específicos que justifiquen esta medida extraordinaria, las disposiciones del Código que se suspendan temporal, total o parcialmente, el tiempo en que no estarán vigentes, el cual no será mayor de veinte (20) días, a menos que el Alcalde prorogue el término.

Copia de esta Orden Ejecutiva será divulgada a los ciudadanos del Municipio de Aguas Buenas (MAB) y será remitida a la Legislatura Municipal, al Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas del Municipio de Aguas Buenas, al Comisionado de la Policía Municipal del Municipio de Aguas Buenas, a los Oficiales del Municipio de Aguas Buenas de la Policía de Puerto Rico, a la Administración de Tribunales y al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Una vez venza el término que disponga la Orden Ejecutiva, el Código de Orden Público entrará en vigor nuevamente de inmediato.

Artículo 13.02 - Facultad del Alcalde para Modificar o Dejar sin Efectos Disposiciones de este Código debido a Eventos Especiales

Cuando el Municipio de Aguas Buenas autorice algún evento especial para beneficio del pueblo, cuya celebración interfiera sustancialmente con alguna de las disposiciones de este Código, el Alcalde podrá, mediante Orden Ejecutiva, dejar sin efecto la aplicación de alguna de las disposiciones del mismo por el periodo que se disponga para ello. Transcurrido este periodo el Código se reinstale automáticamente con toda vigencia y efectividad.

En estos casos copia de la Orden Ejecutiva deberá ser remitida a la Legislatura Municipal, al Tribunal Administrativo del Municipio de Aguas Buenas, al Comisionado de la Policía

Municipal del Municipio de Aguas Buenas y a los oficiales del Municipio de Aguas Buenas (MAB) de la Policía de Puerto Rico en un término no menor de cinco (5) días con antelación a la fecha en que se vaya a celebrar la actividad especial.

Artículo 13.03 - Supremacía del Código de Orden del Municipio de Aguas Buenas

En caso de conflictos o contradicciones entre este Código de Orden Público del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas (MAB) las disposiciones de cualquier ordenanza civil, orden ejecutiva municipal o acuerdo del Municipio de Aguas Buenas previamente aprobado, prevalecerán los requisitos y las penalidades de este Código, quedando con plena vigencia y vigor las restantes disposiciones. Nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse como que exime a persona alguna de cumplir con cualquier otra ordenanza, orden ejecutiva, reglamento, permiso o acuerdo del Municipio de Aguas Buenas.

Artículo 13.04 - Disposiciones Conflictivas o Contradictorias

Cuando dos o más artículos del presente Código sean aplicables a la misma situación de hechos y éstas resultaran ser contradictorias o conflictivas entre si, se aplicará las que sean más restrictivas. Si surgieran conflictos o contradicciones entre artículos del presente Código y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias administrativas por una agencia gubernamental con jurisdicción y estas últimas resultaran ser más restrictivas que las primeras, solo se aplicaran las disposiciones menos restrictivas. No obstante, nada de lo dispuesto por este Código deberá interpretarse como que exime a persona alguna de cumplir con cualquier otra ordenanza, orden ejecutiva, reglamento, permiso o licencia autorizada por el Municipio de Aguas Buenas.

Artículo 13.05- Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición, sección, palabra, oración o inciso de este Código fuera impugnada ante un tribunal y por cualquier razón declarada nula o inconstitucional tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, artículos, palabras, oraciones o incisos de este código, sino que su efecto se limitará a la disposiciones o artículos, palabras, oraciones o incisos declarados nulos por el tribunal, por lo que dicho dictamen no afectará o perjudicará la validez del resto de sus disposiciones que continuarán en plena vigencia.

Artículo 13.06.-Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines. No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al

mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

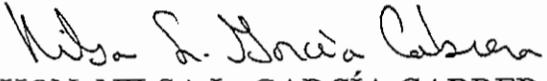
Artículo 13.07.- Aplicabilidad de otras Ordenanzas

El presente Código no deroga ni deja sin efecto la aplicabilidad de cualquier otra Ordenanza, regla o reglamento que no este cobijado por el presente Código o que no resulte inconsistente con las disposiciones de este Código.

Artículo 13.08.- Vigencia del Código

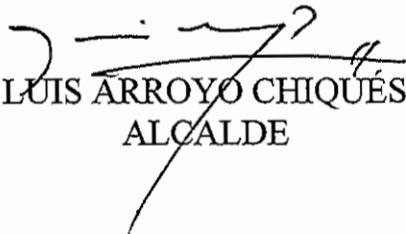
La Ordenanza y el Código aquí adoptado entrarán en vigor a los sesenta (60) días después de su aprobación y correspondiente publicación en un periódico de circulación general, debiendo dentro de dicho término el Municipio rotular todos los limites territoriales y jurisdiccionales de aplicación de este Código, y luego de que el Municipio efectúe una Campaña de Orientación a la Comunidad sobre el alcance e inicio de vigencia del mismo. Estas últimas dos condiciones son esenciales para la vigencia de dicho Código, según aquí ordenado.

APROBADO POR LA LEGISLTURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS EL 24 DE MARZO DE 2010.


HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


EEFBIA ENID COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO Y FIRMADO POR EL HONORABLE LUIS ARROYO CHIQUÉS,
ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY 8 DE
abril DE 2010


LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE

SELLO OFICIAL